

301809

85

20



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

" COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
EN LA EJECUCION DE LA PENA "

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MAYRA ALEJANDRA MEDEL AVILA

Primera Revisión
Lic. Ana Luisa López Garza.

Segunda Revisión
Lic. Leticia Araiza Méndez.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES LUIS MEDEL NOCHES Y VICTORIA
ALICIA AVILA DE MEDEL QUE CON SU EJEMPLO,
AMOR Y ESFUERZO, HAN ORIENTADO MI CAMINO
PARA LLEGAR A SER UNA GRAN MUJER, MI
MAS INFINITO AGRADECIMIENTO. LOS ADORO.**

**A MI ESPOSO Y COMPAÑERO JESUS PIMENTEL GARCIA
QUE HA ESTADO CONMIGO EN LOS MOMENTOS MAS
IMPORTANTES DE MI VIDA APOYANDOME Y ALENTANDOME
DIA A DIA PARA LOGRAR MIS MAS CAROS ANHELOS.
GRACIAS AMOR.**

**A MI ABUELITA LUPITA QUE SIEMPRE ME HA BRINDADO
SU TERNURA, SU SONRISA Y SU EXPERIENCIA TAN POSITIVA
DE VER LA VIDA. GRACIAS.**

**A LA MEMORIA DE MI ABUELITO VICTOR
MANUEL AVILA ROMERO.**

**A MIS TIOS VICTOR MANUEL, ROBERTO Y MA. ELENA AVILA
CENICEROS Y A SU RESPECTIVOS ESPOSOS QUE ME HAN
BRINDADO COMPRESION, APOYO Y CUIDADO INCONDICIONAL.
GRACIAS.**

**A MIS PRIMOS SERGIO, GRISELLE, ROBERTO, VICTOR, ANAID
Y DIANA.**

**A MI ABUELITO MACARIO QUE SE QUE SE SENTIRA
ORGULLOSO DE MI.**

**A LA MEMORIA DE MI ABUELITA ANA NOCHES
DE MEDEL.**

**A MIS TIOS DANIEL, ROSITA Y RAUL, Y A SUS
RESPECTIVAS FAMILIAS.**

**A MIS SUEGROS J. REYES Y GLORIA PIMENTEL, A MIS
CUÑADOS, A MIS CUÑADAS GLORIA Y ELOISA Y A SUS
RESPECTIVAS FAMILIAS QUE CON SU ESTIMACION HAN
ESTRECHADO LOS LAZOS FAMILIARES.**

**A MI GRAN AMIGA Y COLEGA CLAUDIA GABRIELA CRUZ
VALLEJO Y A SU FAMILIA.**

A MIS MAESTROS.

A MIS AMISTADES.

INDICE

PAGS.

INTRODUCCION

CAPITULO I.- LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1 DERECHO NATURAL.	2
1.2 DERECHO POSITIVO.	3
1.3 DERECHOS HUMANOS.	6
1.3.1 CONCEPTO.	6
1.3.2 CLASIFICACION.	10
1.3.3 CARACTERISTICAS.	14
1.4 LA UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU DESARROLLO.	15
1.4.1 PERSONALISMO CRISTIANO.	16
1.4.2 EDAD MEDIA.	18
1.4.3 SIGLO XVIII.	20
1.4.3.1 DECLARACION DE FILADELFIA.	22
1.4.3.2 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.	23
1.4.4 SIGLO XIX.	27
1.4.5 SIGLO XX.	28
1.4.5.1 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	29

CAPITULO II.- EL OMBUDSMAN

2.1.- ORIGEN	33
2.2.- CONCEPTO	37
2.3.- CARACTERISTICAS	39
2.3.1.- INDEPENDENCIA	40
2.3.2.- AUTONOMIA	41
2.3.3.- ACCESIBILIDAD	41
2.3.4.- RESOLUCIONES	42
2.3.5.- AUCTORITAS	42
2.3.6.- PUBLICIDAD	43
2.4.- INFLUENCIA	43

CAPITULO III.- LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

4.1.- ANTECEDENTES	48
4.2.- CREACION	51
4.3.- INTEGRACION	55
4.4.- FACULTADES	57
4.4.1.- PRESIDENTE	57
4.4.2.- CONSEJO	58
4.4.3.- SECRETARIO TECNICO	59
4.4.4.- SECRETARIO EJECUTIVO	60
4.4.5.- VISITADOR	61
4.5.- COMPETENCIA	62
4.6.- PROCEDIMIENTO	64

**CAPITULO IV.- LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN LA
EJECUCION DE LA PENA**

1.- INTERVENCION DE LA C.N.D.H. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL	70
2.- LA C.N.D.H. EN LA EJECUCION DE LA PENA	79
3.- TRASCENDENCIA POLITICO-SOCIAL DE LA C.N.D.H.	97

CONCLUSIONES.

PROPUESTAS.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

Todo ser humano tiene el privilegio y el derecho de desarrollarse tanto física y mental como individual y socialmente hasta el límite de su propia capacidad, sin dañar a otros individuos o sociedades.

Se menciona en esta tesis, el principio fundamental del respeto al derecho humano y sus instrumentos legales para lograrlo.

Se parte de que debe existir la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica para garantizar el mismo derecho.

Al nacer el individuo trae consigo el privilegio de tener derechos, sin embargo la concepción generalizada es aparentemente subjetiva, y lo es por la falta de conocimiento ancestral que la gran mayoría de los individuos y las sociedades los desconoce, y aún más, no sabe cómo recurrir en su caso a las instancias correspondientes para hacer valer éstos.

Los derechos humanos son tan antiguos como la humanidad, empero, ante el curso metamorfofísico cambiante de la conducta humana, por sí misma tienen que modificarse y actualizarse para ser vigentes.

Estos no deben ser privativos, no son propiedad de unos cuantos, son de todos. Que la sociedad en general goce del disfrute y

protección que los mismos en su valor intrínseco otorgan a todo ser humano.

La tarea es por demás difícil. Faltan menos de seis años para amanecer en el siglo XXI, en este breve período, se necesita reflexionar cotidianamente en que el orden jurídico no constituye el único medio para lograr el objetivo de los derechos humanos, pues éste sería nominal, sin la activa participación tanto de las autoridades públicas de todos los niveles como de múltiples grupos sociales en los que debe imperar por su trascendencia e importancia, una verdadera cultura de los derechos humanos, para redefinir conceptos que enmarquen una ética dinámica a nuestra conducta, que le den sentido real a los derechos humanos.

Es posible concebir a la sociedad sin el atavío del respeto mutuo, del humanismo, que le otorga la definición del ser hombre en todo el sentido estricto del concepto de su existencia.

Con esta esencia se inicia el primer capítulo, en donde se determina el concepto de los derechos humanos, su clasificación y características, asimismo la historia desde su génesis y desarrollo hasta llegar a nuestros días con la institución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México.

En el segundo capítulo se analiza el personaje central de la Comisión que es el Ombudsman, tanto en su origen, como en el concepto, características e influencia.

En el capítulo tercero se expone de una manera cronológica la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, su integración, las facultades de sus integrantes y se complementa con la competencia y el procedimiento de la misma.

En el último capítulo se habla de la manera en que la Comisión Nacional de Derechos Humanos participa en el Procedimiento Penal y en la Ejecución de la Pena, así como su intervención y trascendencia político-social.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no es un lujo de unos cuantos sino beneficio de todos.

CAPITULO I

LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 DERECHO NATURAL.

1.2 DERECHO POSITIVO.

1.3 DERECHOS HUMANOS.

1.3.1 CONCEPTO.

1.3.2 CLASIFICACION.

1.3.3 CARACTERISTICAS.

1.4 LA UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU DESARROLLO.

1.4.1 PERSONALISMO CRISTIANO.

1.4.2 EDAD MEDIA.

1.4.3 SIGLO XVIII.

1.4.3.1 DECLARACION DE FILADELFIA

1.4.3.2 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

1.4.4 SIGLO XIX.

1.4.5 SIGLO XX.

1.4.5.1 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.1.- DERECHO NATURAL.

Para dar inicio a este tema es imprescindible definir brevemente al derecho natural y al derecho positivo para poder ubicar a los derechos humanos, puesto que los derechos humanos surgen de las necesidades de la humanidad que en todas las épocas se van generando paulatinamente y con el transcurso del tiempo se convierten en reglas que constituyen al derecho positivo.

Al respecto manifiesta Efraín Moto Salazar que el derecho natural es: "el conjunto de máximas fundamentadas en la equidad, en la justicia y en el sentido común, que se impone al legislador mismo y nace de las exigencias de la naturaleza biológica racional y social del hombre".(1)

Por tanto podemos afirmar que el derecho natural es una denominación a un orden intrínsecamente justo, que existe al lado o por encima del derecho positivo. El derecho natural vale por sí mismo y es la regulación justa de cualquier situación concreta, presente o futura, y admite la variedad de contenidos.

(1) *MOTO SALAZAR, EFRAIN. Elementos del Derecho. Editorial Porrúa, S. A. Trigésima Edición. México, 1984 Pág. 9.*

1.2.- DERECHO POSITIVO.

Efraín Moto define al derecho positivo como "el conjunto de normas o reglas jurídicas en vigor, en un lugar y en una época determinada, susceptibles a recibir una sanción política, y que, inspirados en la idea de justicia tienden a realizar el orden social".(2)

Como se observa el derecho natural surge de la naturaleza misma, lo constituye un conjunto de normas a toda ley escrita y nace de la conciencia de los individuos.

Anteriormente los grupos humanos se regían por las reglas del derecho natural antes de existir el derecho positivo, es decir, el derecho natural tiene carácter general, es común a todos los hombres y a todos los pueblos, es inmutable; constituye lo ideal de lo justo, dar a cada uno lo que le corresponde.

Se colige después de observar el desarrollo y evolución de los derechos humanos que nacen del hombre mismo.

Desde el punto de vista fenomenológico, el ser humano es capaz de formalizarlos, para dar así, el complemento para ser respetados y darle integridad.

(2) MOTO SALAZAR, EFRAIN. *Ob. Cit; Págs. 8 y 9.*

Existe gran controversia entre los juristas en lo concerniente al llamado derecho natural. Suele darse esta denominación a un orden intrínsecamente justo que existe al lado del derecho positivo.

La diferencia consiste en el distinto fundamento de su validez. El derecho natural vale por sí mismo; el positivo es caracterizado atendiendo a su valor formal.

El derecho natural clásico que comprende los siglos XVII y XVIII en las doctrinas de los Sofistas y de Sócrates referentes a los giros usuales que eran de derecho escrito como equivalentes al derecho positivo y al derecho natural. Tal equiparación presenta graves inconvenientes, pues ni todo derecho escrito es positivo ni todo derecho es escrito, y el no escrito puede tener positividad.

Por ello el derecho escrito no siempre va a ser positivo y asimismo el derecho no escrito puede ser positivo, de tal forma que se observa conforme a la experiencia humana no todo lo que está escrito es una imposición a seguir, ni toda imposición o regla escrita, y lo que no está escrito puede llegar a convertirse en una regla o imposición.

Bajo el título de concepción sociológica del derecho natural se puede agrupar a todas las teorías que buscan el fundamento y el origen de éste, en los atributos que el hombre posee como animal político, es decir como naturaleza social o sociabilidad natural del ser humano.

La concepción sociológica profundiza en investigar el origen del derecho natural, la posición del hombre en la sociedad y su desenvolvimiento político.

Wolf y Jean Jacques Rousseau afirmaron que el derecho natural tiene su origen en el hombre mismo y en consecuencia deriva de la misma naturaleza humana. Por ser el individuo un hombre, es titular de derechos eternos, inmutables e inalienables. "El régimen político será el que consagre y proteja los derechos humanos".(3)

Posteriormente a principios del siglo XX no se trata de suprimir la idea de derecho natural, sin subsistir el concepto liberal de dicho derecho por concepto social y en su formulación se sugirieron doctrinas divergentes, como el socialismo de Louis Blanc y de Jean Jaures, el marxismo y todas las demás teorías susceptibles de diversas interpretaciones y matizadas como lo demuestran hoy en día China, América, Europa Occidental y Central, Cuba y Nueva Guinea.

El maestro César Sepúlveda aporta la idea de que "ordinariamente los derechos humanos eran una cuestión doméstica, y competía exclusivamente al Estado tutelarlos. Los derechos del hombre brotan del derecho natural, son de una emanación de éste, y se positivarón

(3) ALCALA ZAMORA. *Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos*. Editorial Talleres Edimex. México 1974. Pág. 483.

en los ordenamientos internos desde fines del siglo XVIII, transformándose en preceptos claros y obligatorios para el Estado".(4)

Lo anteriormente plasmado da la pauta para comentar que los derechos humanos existen desde la antigüedad y se fueron creando poco a poco por la necesidad que surgía de la naturaleza misma de los individuos, es por esta razón que se ubica a los derechos humanos en el derecho natural, sin embargo conforme ha transcurrido el tiempo algunos derechos han llegado a formar parte del derecho positivo que hasta la fecha no se han respetado.

1.3.- DERECHOS HUMANOS.

1.3.1.- Concepto

Tomando en cuenta al derecho natural y al derecho positivo se puede decir que los derechos humanos son aquellos derechos naturales con los que el hombre cuenta desde su nacimiento los cuales propugnan principios tales como igualdad, libertad, respeto y bien común; derechos que para poder ser obligatorios es necesario que se establezcan en un orden jurídico vigente, sean en el ámbito local o internacional; y que además la autoridad soberana proporcione a estos derechos los medios de protección en caso de que se violen los mismos, procurando el respeto y la dignidad de todos los seres humanos en general.

(4) SEPULVEDA CESAR, *Derecho Internacional*. Editorial Porrúa, S. A. Décimo sexta Edición. México 1991. Pág. 509.

Para Luis Bazdresch, los derechos humanos son "las facultades que los hombres tienen, por razón de su propia naturaleza, naturaleza de las cosas y del ambiente en que viven, para conservar, aprovechar su actividad y los elementos de que honestamente pueden disponer, a fin de lograr su bienestar y progreso personal, familiar y social".(5)

Para Johannes Messner "los derechos del hombre son los que tienen su fundamento en la misma naturaleza humana y sirven de base, a su vez, a los que integran la esfera de libertad social".(6)

Para Abram Morris B. "los derechos humanos son aquellos derechos fundamentales, a los que todo hombre debería tener acceso, en virtud puramente de su calidad de ser humano y que por lo tanto, toda sociedad que pretenda una sociedad auténticamente humana debe garantizar a sus miembros".(7)

Ahora bien para contar con un panorama aún más amplio del concepto a tratar es necesario realizar un análisis jurídico del término de Derechos Humanos.

En el derecho mexicano vigente los derechos humano se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el rubro de garantías individuales.

(5) BAZDRESCH LUIS. *Garantías Constitucionales*. Editorial Trillas, S. A. México 1988. Pág. 34.

(6) CASTAN TOBEÑAS, JOSE. *Los Derechos del Hombre*, *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, t. LVIII, año CXVII-CXVIII, Madrid, España 1968 y 1969. Pág. 769.

(7) TERRAZAS, CARLOS R. *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*. Edit. Miguel Angel Porrúa, S. A. México 1991. Pág. 23.

Estos preceptos constitucionales protegen la vida, la libertad, seguridad jurídica, y la propiedad, además establecen medios de protección en determinado caso que exista alguna violación a dichos derechos.

Es oportuno antes de proseguir, señalar la diferencia entre derechos humanos y garantías constitucionales.

La Garantía Constitucional por su esencia es más limitada, actúa sólo dentro de un Estado y regula su contenido la conducta de los individuos que pudieran afectar instituciones jurídicas ya reconocidas.

La Garantía Constitucional es el instrumento legal que sirve para hacer valer los derechos humanos, protegerlos y respetarlos en los ordenamientos de derecho positivo como en México.

Los derechos humanos son ideas universales, puesto que son reconocidas por todo el mundo y no se encasillan sólo dentro de un Estado, van más allá de las fronteras de cualquier país, independientemente de su forma de gobierno, de sus costumbres, de sus ideas y de sus principios, es por esto, que las garantías constitucionales son limitadas en un sólo país.

Se encuentra una definición legal de los derechos humanos en el artículo 6o. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establecido en el artículo 102 apartado B de nuestra Constitución publicado el 12 de noviembre de 1992, manifiesta que... "se

entiende que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México".

Aunque se tenga una idea de lo que expresan los derechos humanos es imprescindible dar un concepto puesto que son dos palabras sencillas con profundo significado que nos conllevan a una realidad social desde el pasado hasta la actualidad.

Desde mi particular punto de vista los derechos humanos son atributos que tiene el hombre desde antes de nacer hasta su muerte concernientes estos atributos en la igualdad, la libertad, la propiedad, el respeto, es decir, es el conjunto de atributos y derechos que posee el hombre y de que se hace acreedor, con la finalidad de preservarlos. Asimismo, los derechos humanos son aquellos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano y que el Estado está obligado a respetar, proteger y defender, es decir, todos aquellos susceptibles de ser violados por una autoridad o por cualquier otro agente social.

1.3.2.- Clasificación.

Como se ha manifestado anteriormente los derechos humanos son atributos que el hombre tiene y éstos son el derecho a ser libre, poder elegir profesión o trabajo, a transitar libremente, a reunirse pacíficamente, a expresar libremente sus ideas, a no ser molestado en derechos o posesiones, a tener acceso a la jurisdicción del Estado.

Existe una clasificación general de los derechos humanos, siendo la siguiente:

1.- LOS DERECHOS HUMANOS CIVILES

a).- Derecho a la vida y a la libertad.

Nadie puede ser privado arbitrariamente de la vida, éste es uno de los más importantes de toda persona.

Otro derecho muy importante es la no privación de la libertad del ser humano, puesto que toda persona concibe la libertad como el ideal que toda la humanidad debe perseguir, como la esclavitud.

b).- Igualdad de todos ante la ley y los tribunales y seguridad jurídica.

Es el derecho que tiene el individuo a no ser arrestado o detenido si no es conforme a derecho, y si así lo fuera debe ser informado

del motivo de la detención, a no ser condenado sin defensa, el derecho a recurrir a las sentencias, se deben contemplar los derechos del recluso.

c).- Derecho a su personalidad.

El ser humano tiene derecho a ser respetada su dignidad, su vida personal, su intimidad y su reputación.

d).- Derecho a la familia.

Todo individuo tiene derecho a contraer matrimonio, a tener descendencia, así como a indagar paternidad.

2.- DERECHOS HUMANOS POLITICOS.

a).- Derechos de reunión y asociación pacífica.

Derecho a la libertad de asociación con otros para formar sindicatos para la protección de sus intereses.

b).- Derecho a la participación en los asuntos públicos.

Son los derechos para organizar la participación de la comunidad en asuntos públicos, es como el derecho a votar y a ser elegido.

c).- Derechos de la minorías existentes en los Estados.

En el cual se observa el derecho de la conservación y desarrollo de la propia cultura así como el uso de su propia lengua.

3.- DERECHOS HUMANOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES.

a).- Derecho al trabajo y a una remuneración equitativa.

Presupone que el hombre tiene la oportunidad de ganarse la vida conforme a un trabajo libremente escogido y aceptado por él y así tener una remuneración por dicho trabajo de una manera equitativa y satisfactoria, que asegure al trabajador y a su familia una vida digna, con el fin de evitar la explotación laboral. El Estado ha garantizado un salario mínimo fijado a trabajadores y patrones.

b).- Derecho de los niños y los adolescentes a gozar de protección.

Estas medidas de protección deben contemplar la limitación de la edad de admisión para el empleo, prohibiendo empleo a los menores de edad, así como a la jornada de trabajo a menores de 16 años.

c).- Derecho de la mujer trabajadora.

La mujer debe de estar asegurada antes y después del parto, concediéndole amamantar a sus hijos, a tener descanso suficiente para su lactancia durante las horas de trabajo.

d).- Derecho a la educación.

No sólo debe ser comprendido como un derecho, sino como un deber de los padres educar a sus hijos, siempre que no menoscaben los derechos de sus hijos. Toda persona de cualquier sexo y edad para comprender, tiene el derecho a la educación.

e).- Derecho a la participación en la vida cultural de la comunidad.

Todo ser humano tiene libertad en participar en la vida cultural, disfrutar de las artes, participar en el progreso científico y beneficiarse con sus aplicaciones y ser respetados sus derechos de autoría.

f).- Derecho a un nivel de vida adecuada.

Contempla el derecho de que todo individuo posee para sí mismo y para su familia de aspirar a un nivel digno de vida, por lo que los Estados de compromenten a promover el progreso y desarrollo económico social.

g).- Derecho a la readaptación profesional social.

Las personas físicamente débiles tienen derecho a la readaptación. Se debe poner a disposición de los interesados facilidades profesionales, y otorgándoles para ellos especial clase de trabajo.

4.- OTROS DERECHOS HUMANOS.

a).- Derechos del niño y del menor de edad.

Los niños tienen derecho a la protección de una manera muy especial, a un buen desarrollo físico, mental y social así como a ser respetados y a la libertad, a recibir educación para fomentar de esta manera su cultura con el objeto de convertirse en ciudadanos útiles a su país.

b).- Derechos de las personas disminuidas física o psíquicamente.

Estas personas deben de gozar de los mismo derechos que cualquier ser humano, recibir atención médica y tratamiento adecuado, a una educación y empleo adecuado a sus posibilidades.

c).- Derechos de las personas ancianas.

Los ancianos tienen derecho a ser protegidos económicamente, a su bienestar de salud, a ser respetados.

1.3.3.- Características.

a).- **Universales:** a ser los derechos humanos inherentes al hombre y contemplarse de manera generalizada en el mundo, debe precisarse, ya que desde la antigüedad hasta nuestros días se han manifestado de muy diversas maneras y su regulación se ha transformado con el paso del tiempo.

b).- Inalienables: los derechos humanos no pueden ser objeto de compraventa, ni pueden ser considerados como mercancías, por tanto no pueden adquirirse o perderse por una relación comercial.

c).- Imprescriptibles: la imprescriptibilidad en los derechos humanos se traduce en una vigencia permanente que no se verá suspendida por el transcurso del tiempo, como sucede con diversos actos jurídicos.

d).- Inherentes: cada ser humano, por el simple hecho de serlo, tiene implícitos los derechos humanos, los cuales puede hacer valer invariablemente en cualquier momento. Constituyen parte de la esencia de su ser.

e).- Autónomos: los derechos humanos no necesitan apoyarse o derivarse de otros, ya que gozan de potestad propia, y el hombre puede ejercerlos de manera directa al ser los derechos básicos del mismo.

1.4.- LA UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU DESARROLLO.

Se han dicho tantas cosas acerca del tema, que difícil es poder encontrar un aspecto que no hubiera sido comentado con anterioridad, ya que haciendo alusión a la universalidad de los derechos humanos se fueron introduciendo desde antes de Cristo, en Egipto, Grecia, Roma, en la Edad

Media, y posteriormente en los siglos XVIII, XIX y XX, en los diversos lugares, así como, la expansión de los derechos humanos en el mundo.

Al paso del tiempo se suceden los acontecimientos históricos y el hombre por su misma naturaleza tiene la necesidad de ser libre, de lograr la paz y la justicia busca las formas para realizar sus ideales, es así como surgen la Declaración de Derechos de Filadelfia, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano y en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Indudablemente cabe señalar que se siguen llevando a cabo un sinnúmero de declaraciones, reglamentos, recomendaciones, convenciones, estatutos a nivel internacional sobre este respecto.

1.4.1.- Personalismo Cristiano.

Desde la antigüedad los pueblos más remotos presentan sociedades en las que se desconocía cualquier concepto de derechos humanos, sin embargo ya existían en el quinto milenio antes de Cristo en Egipto, Asiria, Caldea, Palestina. Los soberanos (faraones, sacerdotes, reyes, jueces) quienes ejercían un poder absoluto sobre sus súbditos. La omnipotencia sagrada del Estado le confería un derecho ilimitado frente al cual la pretensión a cualquier derecho del individuo hubiera parecido desprovista de todo sentido. Los pueblos no tenían más valor que el material humano, consagrado al mito de Dios. Siglos más tarde, en el año

590 A.C., se encuentran las tablas que constaban de disposiciones de orden penal, político, civil y religioso, pero no señalaban limitaciones al poder del monarca sobre sus súbditos.

"En Grecia a partir del siglo X antes de Cristo se inició una lenta elaboración que se desembocó en el siglo V, en la organización de un sistema político, cuyo elemento básico era el individuo libre. En Esparta, Atenas y Tebas conocieron la diferenciación de clases sociales, característica de la antigüedad que dividía a la sociedad en hombres libres y en esclavos".(8)

En Roma la situación del ciudadano era privilegiada política y civilmente. Los demás miembros de la familia y los esclavos no son considerados como individuos. Aunque la aplicación práctica del concepto de individuo libre era restringida, la ley de las XII Tablas no deja de reflejar un espíritu de libertad, ya que asegura al ciudadano la propiedad, la protección de sus derechos. Como contrapartida el "pater familias", goza de un derecho absoluto sobre los miembros de la domus: esclavos, hijos y mujer. Por otra parte, conforme a las XII Tablas un derecho idéntico se ejercía sobre personas extrañas a la familia.

(8) ALCALA ZAMORA. *Ob. Cit.* Pág. 480.

1.4.2- Edad Media.

El medievo hace la separación de la edad antigua y la época moderna. Cronológicamente se caracteriza por el tiempo comprendido entre la caída del Imperio Romano en el siglo V d.C. (año 476) y la toma de Constantinopla por los turcos en el siglo XV d.C. (año 1453).

A partir del siglo VII, el concepto de Estado desapareció y prefiguraba ya la feudalidad en marcha, este régimen social y político a la vez, se caracterizó, desde el siglo XII, por una doble jerarquía de personas y de tierras. El señor ejercía los derechos de regalía, atributo exclusivo del poder público. El vasallo sólo aceptaba la soberanía de su señor feudal y cumplía con las obligaciones nacidas del contrato sinalagmático de feudo; en cambio, desconocía la soberanía del rey. El siervo podía poseer bienes muebles y ejercía tanto la patria potestad como la material, no obstante este estado de siervo constaba de incapacidades de derecho público y obligaciones múltiples, por otra parte la persona física del siervo pertenecía al señor. El siervo no podía testar ni casarse sin previo acuerdo de su señor. Con la decadencia del feudalismo político, este concepto de los derechos individuales, fue desapareciendo lentamente en la Europa Occidental. A la dispersión del poder central en beneficio de los señores feudales era lógico que sucediera la restauración del concepto del derecho absoluto del Estado en provecho de la monarquía de derecho divino, al edificarse y asentarse las grandes monarquías de Europa. En esta etapa de

la monarquía absoluta, el poder legislativo radicaba en el soberano, admitía como única limitación al poder del rey.

En la segunda etapa del medievo, en las ciudades libias se logran desenvolver tanto en lo político como en lo económico, con ello, los soberanos establecieron garantías de legalidad sometiendo y respetando pactos realizados con los habitantes.

El cristianismo fue filosofía que tuvo auge en la Edad Media, el humanismo cristiano conjuga los preceptos ius naturales con las premisas cristianas, en donde todos los seres humanos son iguales. Existen principios básicos como el amor, la piedad, la caridad.

Santo Tomás de Aquino considera al derecho natural como parte misma del hombre y proclama la ley natural que regirá la conducta del ser humano para lograr sus fines.

Se habla ya del derecho que le pertenece al hombre, se le encamina al aspecto comunitario.

La expedición de la Carta Magna suscrita por Juan sin Tierra en Inglaterra en el año de 1213, con el fin de poner límite al poder absoluto del monarca, consagra la libertad tanto para la iglesia como para el individuo, derecho a la propiedad y garantías procesales, establece mecanismos que permiten tener la certeza de que serán observados los derechos.

No obstante, no contempla todos los derechos humanos, sin embargo, es un paso para el devenir histórico de que traiga consigo el cumplimiento de los derechos fundamentales.

Se puede observar que desde antes de Cristo los derechos humanos han estado implícitos y lentamente se han desarrollado y propagado por todo el mundo, por las necesidades que el hombre va careciendo conforme transcurre el tiempo, es así, que surgen ideas para el desenvolvimiento de los mismos.

1.4.3- Siglo XVIII.

Haciendo un análisis histórico de los derechos humanos después de la monarquía, se observará su evolución en los siglos XVIII, XIX y XX.

Es así como en el siglo XVIII se sustenta la Guerra de Independencia de Estados Unidos que no es más que la expresión jurídica de los siglos XVII y XVIII. Se demuestra que los derechos naturales sufren un proceso de racionalización, secularización, universalización y democratización.

En Francia se crean derechos como el del establecimiento del poder por el pueblo, Hubbes en su obra El Leviatán sostiene que el modo de erigir un poder común capaz de defender la invasión extranjera, las injurias de unos con otros es conferir el poder y la fuerza a un solo hombre

o a una asamblea de hombres que reduzcan sus voluntades a un a voluntad. Como si el hombre le dijera al hombre abandono el derecho de gobernarme a mí mismo con la condición de que tú acciones de manera parecida.

Paine manifiesta que el "Gobierno representativo es libertad".

Locke agrega que la ley fundamental de las comunidades es el establecimiento del poder legislativo.

Es así como los doctrinarios pretenden darle el carácter positivo a los derechos humanos por medio del poder legislativo, para convertirlos en una verdadera regla de derecho positivo. Esto quiere decir que el derecho positivo de los derechos humanos garantiza su protección en pleno cumplimiento.

La preocupación por el advenimiento de una sociedad cada vez más justa, hizo que surgieran en distintas partes del mundo diversas Declaraciones las cuales hacen referencia de manera diferente a la libertad, la justicia, la paz, el bien común, la igualdad, el respeto y la protección del individuo de la misma sociedad.

En este siglo el objetivo esencial era la positivización de los derechos humanos, sin embargo muchos de ellos eran establecidos en el plano teórico.

Se analizarán brevemente las siguientes declaraciones.

1.4.3.1- La Declaración de derechos de la Constitución de Filadelfia aprobada el 12 de Junio de 1776.

En esta Declaración confluyen las distintas corrientes que modelaron en su momento inicial el talante democrático y liberal de los Estados Unidos. Por otra parte los ideales democráticos del constitucionalismo inglés, que llevaron a la colonia las sucesivas oleadas de emigrantes ingleses, entre los que tuvieron notable importancia los puritanos. De los constitucionalistas inglese, cuya doctrina política dio bases teóricas en Inglaterra a la lucha contra el absolutismo de los Estuardos. Por otra parte el liberalismo, especialmente el de Locke, así como algunos iusnaturalistas racionalistas.

Finalmente, no poca importancia hay que atribuir a la tradición jurídica de la supremacía del "common law", que implicaba el principio de su gestión al gobierno de la "rule of law". En los tiempos de los inicios de la colonia tuvo mucha influencia el puritanismo inglés (más exactamente la tendencia constitucionalista, pues también la hubo absolutista, defensora de los Estuardos) que ofrecía unas bases teológicas de ideales democráticos de gobierno; posteriormente creció la fundamentación iusnaturalista, a medida que fue desarrollándose la sociedad americana y se fueron perdiendo de vista los orígenes religiosos de la primitiva organización social fundada por los "peregrinos de Mayflower" y las emigraciones protestantes inmediatamente subsiguientes. En su artículo 1º manifiesta

que la "Declaración de derechos está hecha por los representantes del buen pueblo de Virginia, reunidos en la asamblea plenaria y libre; derechos que pertenecen a ellos y a su posteridad, como la base y fundamento del gobierno".(9)

Esta Declaración fue la que sirvió de modelo para todas las demás,incluyó,junto a diversos principios de organización política,tales como los de soberanía popular y separación de poderes, alternatividad de los cargos públicos,reformabilidad del gobierno y libertad de elecciones, un catálogo de derechos y libertades fundamentales, entre los que se cuentan los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad, a una fianza moderada y a un castigo humano, a un juicio rápido ante un jurado imparcial y a las libertades de prensa y de conciencia,así como la prohibición de las sanciones generales.(10)

Lo expuesto anteriormente es una breve síntesis del contenido de dicha declaración que permite concluir que es la que originó la venida de las demás aseveraciones.

1.4.3.2- Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

El maestro Jesús Rodríguez y Rodríguez manifiesta que haciendo un breve examen de los documentos fundamentales

(9) HERVADA JAVIER; ZUMAQUERO, JOSE M. *Textos Internacionales de Derechos Humanos*. Edit. Universidad de Navarra, S.A. Pamplona España 1978. Pág 24.

(10) RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JESUS. *Estudios sobre Derechos Humanos (Aspectos Nacionales e Internacionales)*.Editorial Talleres Gráficos de la Nación. Colección Manual C. N. D. H. México 1990. Pág. 15.

norteamericanos, así como un somero análisis del proceso de gestación y del contenido de la Declaración Francesa, permite poner de manifiesto el sentido y la medida en que aquellos ejercieron una innegable influencia en la Francia Revolucionaria y, desde luego, sobre la propia Declaración Francesa.

Desde la Declaración de Independencia de 1776, gozaba de gran simpatía y prestigio entre los intelectuales franceses quienes repudiaban contra los vestigios del feudalismo, el despotismo monárquico y los privilegios de la nobleza y del clero.

Entre los años de 1776 y 1778, decenas de libros y artículos periodísticos publicados en Francia festejaban la lucha de las colonias inglesas contra su metrópoli.

El régimen político, jurídico y social imperante en Francia antes de la Revolución al cual se le conoce como el "antiguo régimen", se caracteriza por la existencia de una monarquía absolutista y despótica ejercida por reyes corrompidos.

El rey podía disponer arbitrariamente de la libertad de cualquier persona. Todas las instituciones jurídicas poseían existencia precaria a merced de todos los ataques y caprichos del rey.

El 5 de mayo de 1789 en Versalles los Estados Generales convocados por el rey Luis XV, se efectuaron las elecciones de los delegados o diputados que enviaban las tres clases (nobleza, clero, estado llano o tercer estado). Los diputados recibieron el nombre de "cuadernos" y éstos se pronunciaban por el establecimiento de límites al poder público mediante una constitución y una declaración de derechos del hombre.

Es así que el 9 de julio de 1789 cobra especial relevancia, ya que ese día resuelven dictar una constitución, en ejercicio del poder constituyente, comenzando con una declaración de derechos prescindiendo del rey y adoptando el nombre de Asamblea Nacional Constituyente, la cual dedicó toda su atención a la elaboración de la Declaración Francesa.

La inmensa mayoría de los "cuadernos" del estado llano reclamaban para que se adoptara una constitución y una declaración de derechos siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos.

La enorme diferencia existente entre una sociedad recientemente formada y un país nuevo, los Estados Unidos, que apenas emergía a la vida independiente, un pueblo colonial que rompía sus lazos con la metrópoli lejana y un pueblo antiguo, que desde hacía mil cuatrocientos años tenía una forma de gobierno y que desde hacía ocho siglos obedecía a una misma dinastía y en Estados Unidos estaban acostumbrados a la igualdad y en Francia a la desigualdad.

En tal virtud concluían, se debía comenzar por dictar buenas leyes y sabias instituciones que aproximasen a los hombres, dichosos y desdichados a decir todos ustedes son iguales como en Estados Unidos.

Los franceses habían estado sometidos, a las más envilecedoras tiranías, de modo tal que apenas salidos de la barbarie, conocieron el sistema feudal.

De ahí se enfatizaba que era más necesaria una Declaración Francesa que la de los Estados Unidos, en Francia tal Declaración serviría para dar a conocer los derechos naturales, teniendo bases de libertad, para así los hombres amar a sus leyes y a su patria.

Es así como esta Declaración es aprobada por la Asamblea Nacional en las sesiones de los días 20, 21, 22, 23, 24 y 26 de agosto de 1789. Firmada por el rey Luis XVI el 5 de octubre de 1791. El primer artículo de esta declaración manifiesta lo siguiente: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común. (11)

Los demás artículos hablan acerca de la conservación de los derechos naturales (la libertad, la propiedad, la seguridad), de la soberanía que reside en la Nación, en que la libertad consiste en poder hacer todo sin

(11) HERVADA JAVIER; ZUMAQUERO, JOSE M. Ob. Cit. Pág. 38.

perjudicar a otro;no está prohibido en la ley que el individuo puede participar en su formación.

La ley debe ser justa, el individuo tiene la libertad de expresar sus opiniones y de escribir lo que desee, es indispensable una contribución común y repartida por todos los ciudadanos y éstos pueden pedir cuentas a todo funcionario público.

Se puede concluir la forma en que vivió el pueblo francés,la desigualdad y la influencia y ejemplo de la Declaración de Estados Unidos originó que los franceses a base de lucha y esfuerzo llegaron al clímax de su objetivo, pudiendo de esta manera cambiar su forma de vivir, siendo tratados como seres humanos,con igualdad y libertad lo que les permitió evolucionar hasta la actualidad.

1.4.4.2.- Siglo XIX.

"Louis Henkin considera que en este siglo aparecen como protagonistas el hombre y la psique humana.En épocas anteriores sólo estaban Dios y el pueblo.En este siglo, la propia naturaleza del hombre, sus necesidades de dignidad y realización son las que dictan los derechos y libertades.En este siglo los derechos humanos se generalizan y extiendan por medio de la igualdad.(12)

(12) TRAVIESO JUAN ANTONIO. *Derechos Humanos y Derecho Internacional*. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

1.4.5.- Siglo XX.

Casi a comienzos del siglo XX, se empieza a admitir que la esclavitud y el comercio internacional de esclavos constituyen delitos. El Congreso de Viena propicia el retorno del Estado absolutista de carácter universal con detrimento de los derechos humanos. En Estados Unidos donde se consolidaba el gobierno representativo y la organización del Estado sobre la base del derecho. La esclavitud termina después de una guerra civil e incluso la igualdad racial fue frustrada con verdadera efectividad. Muchos fueron los que no conocieron los derechos civiles y políticos y la libertad. Lo económico sólo sirvió para dar paso al trabajo infantil, a la explotación de los obreros y al abuso de los consumidores. En este sentido el proceso tiende a la extensión de los derechos humanos como una propuesta válida para todos los hombres.

El proceso hacia la generalización de los derechos humanos llevó casi trecientos años.

Se puede apreciar que tuvieron que pasar muchos siglos para formalizar los derechos humanos y que a pesar de estar implícitos en la naturaleza misma, era menester que se inscribieran en documentos de la comunidad, para darle universalidad y no ser privativas a placer de quien detenta del poder. Es censurable que pasarán muchos años para positivizar lo natural.

El proceso de integración entre liberalismo, la igualdad en la sociedad democrática y la internacionalización de los derechos humanos están constituyendo un nuevo proceso que incluye mayor cantidad de derechos como los económicos, sociales y culturales e incluso los ecológicos. Ese nuevo proceso constitutivo se realiza en una compleja realidad internacional.

Los derechos humanos fungen como una realidad social, política y económica desde antes de Cristo hasta nuestros días.

Sin haber existido ningún lugar donde se hayan originado, los derechos humanos nacen de la necesidad humana de cualquier época, y posteriormente trataron de positivarlos, aún realizándose las Declaraciones, Convenciones, Reglamentos; no se han respetado del todo, es por este motivo que hasta la fecha se siguen creando organismos e instituciones en todo el mundo para proteger el bienestar del individuo en diversos aspectos así como la paz humana.

1.4.5.1.- La Declaración Universal de derechos humanos.

Jesús Rodríguez y Rodríguez manifiesta que ésta fue proclamada como el ideal común a alcanzar por todos los pueblos y naciones, consideradas como una fuente de inspiración, tanto para la implementación y el respeto de los derechos y libertades definidos, como

en la tarea de asegurar, mediante medidas progresivas, nacionales e internacionales, su reconocimiento y su respeto universal.

Al principio, la Declaración Universal se concibió como una exposición de objetivos que debían alcanzar los gobiernos y, en consecuencia, no formó parte del derecho internacional obligatorio.

La Declaración Universal en el ámbito internacional tiene el mérito de haber impuesto a los derechos humanos el carácter de universal.

Fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Su primer artículo manifiesta lo siguiente: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.(13)

Así se puede decir que en sus primeros 21 artículos ponen en relieve que todos los seres humanos, sin distinción alguna, nacen libres e iguales en dignidad y derecho; elabora los principios básicos de igualdad y no discriminación en el disfrute de los derechos y libertades fundamentales, y enumera y define los derechos civiles y políticos, en sus artículos 22 a 27 incluye también una amplia y precisa lista de los derechos económicos, sociales y culturales.

(13) HERVADA JAVIER; ZUMAQUERO, JOSE M. Ob. Cit. Pág. 140.

En la categoría de los derechos civiles y políticos figuran los derechos a la vida, seguridad a la persona, la tortura, protección a la esclavitud, servidumbre, igual protección de la ley, el derecho a salir a cualquier país, el derecho de casarse y formar una familia, el asilo, la nacionalidad la libertad de opinión, pensamiento y expresión.

En la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales se incluyen los siguientes: seguridad social, trabajo, libre elección del mismo, igual salario, remuneración equitativa, vestido, vivienda, salud y bienestar, asistencia médica, derecho de seguros, a escoger la educación de los hijos, por razón de ser autor de producciones científicas, literarias o artísticas.

Se puede reiterar que la Declaración Universal fue proclamada como ideal para ser alcanzada por todas las naciones, ser respetada y reconocida internacionalmente. Si bien es cierto que a raíz de esta Declaración se puede confirmar que la humanidad comparte valores comunes en relación con los derechos humanos.

Sin embargo, la historia misma es testigo que en el momento actual, persiste la falta del cumplimiento de dichas declaraciones, prevalece el abuso de las personas que detentan el poder, que aún de manera paradójica el derecho es utilizado como un instrumento más para detentar, conservar e incrementar el poder, es decir, todavía existe desigualdad en los hombres.

CAPITULO II

EL OMBUDSMAN

2.1.- ORIGEN

2.2.- CONCEPTO

2.3.- CARACTERISTICAS

2.3.1.- INDEPENDENCIA

2.3.2.- AUTONOMIA

2.3.3.- ACCESIBILIDAD

2.3.4.- RESOLUCIONES

2.3.5.- AUCTORITAS

2.3.6.- PUBLICIDAD

2.4.- INFLUENCIA

2.1.- ORIGEN

Es ineludible hacer referencia de la figura del "Ombudsman" dentro del ámbito internacional, puesto que es uno de los antecedentes históricos más importantes acerca de los derechos humanos, así como la introducción de la misma por todo el mundo. De esta manera se puede manifestar que el Ombudsman ha tenido gran influencia hasta nuestros días. Es por ésto que se realiza un breve estudio a cerca de su origen, sus características y sus diversos significados.

Para entender el surgimiento y evolución de la institución, es necesario mencionar a dos instituciones jurídicas que sirvieron de marco genético al Ombudsman.

Tanto en Suecia como en Finlandia, a finales del siglo XVI, existió un funcionario nombrado por el rey, denominado Prebaste de la Corona, cuya labor consistía en vigilar a los fiscales públicos y actuar a nombre del rey como el principal, más tarde en 1715, siendo rey de Suecia Carlos XII, emitió una orden de carcillería mediante la cual se creaba el cargo de Procurador Supremo, supervisor de la legalidad, con la misión expresa de vigilar que los funcionarios públicos cumplieran con sus obligaciones y observaran la efectiva aplicación de todo tipo de disposiciones legales...En una nueva orden de cancillería que data de 1719, este funcionario cambia su nombre al de Canciller de Justicia.

En 1720 Suecia inició un lapso de 53 años de libertad, por este ordenamiento se otorgó expresamente la supremacía al parlamento (Riksdag) por encima del rey y de su Consejo, quienes se encargaron de ejecutar las decisiones parlamentarias en las cuales el rey sólo participaba con dos votos, al pasar el tiempo el poder parlamentario fue ganando terreno en diversas áreas, es así, que a partir de 1766 hasta 1772 la designación del Canciller de Justicia estuvo a cargo de los cuatro estamentos (parlamento).

En los últimos años del período de libertad; los fracasos en la política exterior y cierto cansancio por la lucha de partidos, propiciaron la situación para que Gustavo III procurara nuevas reformas constitucionales a fin de restablecer el poder del rey sobre el Parlamento, contando con el apoyo del pueblo y del ejército.

En 1789 Gustavo III presentó la llamada Acta de Unión y de Seguridad, en la que establecía importantes innovaciones constitucionales: El Consejo Real, dejaba de existir; el rey adquiriría plenos poderes sobre la administración del Estado y en el nombramiento de funcionarios. Posteriormente comienza el período conocido con el nombre de "autocracia gustaviano", esta reposición provocó una conspiración que acabó con la vida de Gustavo III. En 1807, Napoleón y el emperador Alejandro I de Rusia suscribieron el tratado de Tilsit, atacando a Suecia, este fracaso originó una revolución (1809), la cual no significó ningún

derramamiento de sangre, sin embargo dicho fracaso fue imputado a Gustavo IV.

En 1809 se aprobó la Constitución y los ordenamientos fundamentales vigentes hasta 1974; la forma de gobierno se fundamentó en el equilibrio de poderes y se constituyó en una monarquía constitucional hereditaria. El ejercicio del poder ejecutivo se encomendó al monarca a través del Consejo del Estado. El poder legislativo residía en el rey y en el parlamento bicameral; para fijar impuestos. El poder judicial se confía a los tribunales encabezados por las Cortes Supremas; subsistió la figura del Canciller de Justicia en su calidad de contralor de las oficinas y funcionarios públicos.

De allí la creación de la figura jurídica del Justitie Ombudsman que en su artículo 96 expresa:

"El parlamento debe en cada sesión ordinaria designar un jurisconsulto de probada ciencia y de especial integridad en calidad de mandatario (Justitie Ombudsman) del parlamento (Riksdag) encargado según las instrucciones que éste le dará, de controlar la observancia de las leyes por los tribunales competentes, según las leyes a aquellos que en el cumplimiento de sus funciones hayan cometido ilegalidades o negligencias por parcialidad, favor o cualquier otro motivo. Estará sujeto en todo caso, a las mismas responsabilidades y tendrá los mismos deberes que el Código de Procedimientos prescribe para los acusadores públicos... El Ombudsman de 1809 tiene radical desconexión con el rey e independiente del Riksdag. El

primer Ombudsman parlamentario electo en 1810, redactó las leyes constitucionales de 1809".(14)

Esta figura cobra importancia en el transcurso del tiempo, evoluciona y crece en diversos países y empieza desde los escandinavos hasta propagarse a todo el mundo.

Por mencionar algunas de las naciones que introdujeron esta institución:Finlandia (1919), Noruega (1952),La República Federal Alemana (1957), Canadá (1966), Francia (1973), Portugal (1976), Austria (1977), España (1978),Filipinas (1979), Ghana (1980), Sri Lanka (1981) e inclusive provincias e islas han adoptado esta figura hasta la actualidad.

Se debe enfatizar que el Ombudsman nació con la finalidad de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisa su aplicación por la administración y crea un nuevo camino ágil sin formalismos para que los individuos pudiesen presentar quejas de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios.

El Ombudsman es una figura que surge a raíz de la necesidad que tenía el rey sueco de vigilar a los fiscales públicos.Más tarde en 1809 se constituye legalmente en el artículo 96 de la Constitución esta figura.Al pasar los años los demás países siguen el ejemplo de crear el Ombudsman

(14) VENEGAS ALVAREZ, SONIA. *Origen y Devenir del Ombudsman ¿Una institución encomiable? Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Primera Edición. México 1968. Págs. 30 y 31.*

para que vigilen y realicen las funciones necesarias en su respectiva entidad y en la actualidad se observa su influencia.

Es por ello que se consideró pertinente realizar una breve explicación del Ombudsman para entender mejor la penetración de esta figura en México.

2.2.- CONCEPTO

Es una institución que por su origen escandinavo se califica de Ombudsman, pero que ha recibido muy diversos nombres en las diferentes legislaciones que le han regulado, tales como Comisario Parlamentario, "Me'diateur" Abogacía Popular, Defensor del Pueblo, Promotor de la Justicia, Procurador de los Derechos Humanos. En términos muy amplios puede conceptuarse como el organismo cuyo titular es designado por el legislativo y el ejecutivo con la función esencial de fiscalizar la actividad administrativa, recibir las reclamaciones de los administradores, gestionar la pronta resolución de las cuestiones planteadas y de no ser posible investigar dichas impugnaciones para que si se considera que se han afectado indebidamente los derechos en derechos legítimos de los propios reclamantes, formular recomendaciones no obligatorias a las autoridades respectivas con el objeto de lograr la reparación de las citadas violaciones; presentar informes públicos especiales y periódicos sobre las cuestiones investigadas y sugerir reformas y modificaciones a las prácticas,

reglamentos y leyes administrativas para una mejor prestación de servicios públicos.(15)

Por ello se ha calificado a esta institución como "Magistrativa de Opinión de Persuasión o de Convicción" ya que pretende persuadir a la autoridad contra la cual se presenta una reclamación para que modifique su conducta cuando ésta se considera lesiva para los derechos e intereses legítimos de uno o varios gobernados.

Señalando que esto no significa que este organismo defensor esté privado de medios que le permitan lograr la reparación que pretende.

Otra definición es un cargo previsto en la Constitución o por acción de la legislatura o el parlamento, que encabeza un funcionario público de alto nivel, el cual debe ser independiente y responsable ante la legislatura, cuya labor consiste en recibir las quejas provenientes de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la administración pública o bien que actúen por moción propia, y quien tiene poder para investigar así como para recomendar acciones correctivas y publicar informes.

Atendiendo a las diversas definiciones se puede manifestar que: El Ombudsman es la figura encargada de vigilar las negligencias de los

(15) ZAMUDIO, HECTOR. Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparativos, Colección Manuales. Editorial Amanuense, C.N.D.H. Págs. 218 y 219.

organismos, de defender y procurar el bienestar de la nación respectiva y de hacer valer los derechos humanos en el mundo.

En nuestro país se tiene un claro ejemplo que es el Ministerio Público, que es el encargado de los Juzgados Penales de observar las negligencias de los Tribunales y proteger los derechos del individuo agraviado, así mismo orientarlo sobre las dudas que éste tenga de su proceso a seguir, y por lo tanto el Ministerio Público debe tratar al agraviado cordial y amablemente para realizar sus labores lo mejor posible de una manera adecuada.

2.3.- CARACTERISTICAS

Hay que hacer notar las cualidades más sobresalientes que distinguen a la institución del Ombudsman de cualquier otra figura jurídica de Derecho, destinada a la protección y la vigilancia de los derechos fundamentales.

El Ombudsman cuenta con características específicas que lo diferencian de otros organismos de protección a los derechos humanos, es así que en cada país la figura Ombudsman muestra caracteres de distinción específicos, acordes con las necesidades culturales, sociales y políticas del mismo.

El Ombudsman posee ciertas peculiaridades, algunas de estas son:

- Independencia
- Autonomía
- Accesibilidad
- Carácter no vinculatorio de sus resoluciones
- Auctoritas
- Publicidad

El Ombudsman va a decidir por sí mismo sin intervención de nadie los problemas que investigará, como practicará las acciones para resolver dicho problema y emitirá las resoluciones que crea convenientes libremente. Esto debe ser apoyado por las autoridades que regulen su nombramiento.

2.3.1.- Independencia

Es una de sus principales características, puesto que se refleja en sus resultados, ya que, se ha podido observar en países en vías de desarrollo en donde la Constitución acuerda que el Ombudsman realizará sus funciones acorde a su propia discreción sin estar sujeto a ninguna autoridad o persona.

2.3.2.- Autonomía

El Ombudsman tiene amplias facultades discrecionales para la organización de su oficina, las cuales cuentan en sí con pocos empleados y de la manera más humana prestan sus servicios.

2.3.3.- Accesibilidad

Existen dos sistemas de acceso al Ombudsman que son: El Directo y el Indirecto.

El Indirecto se aplica en dos países en Gran Bretaña y Francia, en este sistema el quejoso o agraviado no tiene contacto inmediato con el titular o con sus asistentes, la queja debe ser transmitida al Ombudsman por intermediario.

Es de considerar que de esta manera existe una barrera de acceso a la institución, pues impide que se reciban las quejas adecuadamente y así el servicio no se presta de igual forma que si se hace de manera directa donde el Ombudsman escucha, ayuda, protege y orienta al agraviado. Los medios de acceso deben ser directos sin necesidad de muchas formalidades.

El Ombudsman tiene acceso a solicitar todo tipo de información ya sean documentos, registros de servidores públicos para facilitar mejor su labor, siempre y cuando sean de su competencia.

2.3.4.- Resoluciones

Posteriormente de llevar a cabo su labor investigatoria, el Ombudsman va a emitir su resolución la cual puede ser una advertencia, un recordatorio, una amonestación, una crítica u opinión, todas estas resoluciones tienen la característica de que dichas decisiones no son vinculatorias para los destinatarios, es decir, no se pueden modificar, ni revocar. Las Resoluciones guardan gran aceptación por las autoridades, en virtud del respeto que le tienen al Ombudsman por su conocimiento y su autoridad moral.

2.3.5.- Auctoritas

Las resoluciones del Ombudsman gozan de un gran prestigio, esto se debe a la auctoritas que dicha figura posee y difunde. Para entender mejor lo antes plasmado auctoritas significa crédito y fe que por su mérito y fama, se dan a una persona.

La auctorita consiste en la autoridad moral y social de quien ocupa el cargo, es por eso, que el éxito de la institución depende de la persona que fue nombrada.

2.3.6.- Publicidad

Respecto a esta característica se utilizan los medios de comunicación organizando campañas publicitarias, esto trae como consecuencia temas de debate entre los mismos Ombudsmen, unos difunden la forma en que funcionan sus oficinas en la radio, en la televisión, por medio de folletos, conferencias, visitas a lugares apartados, etc., esto con la finalidad de proteger y vigilar los derechos humanos y así emitir sus resoluciones para crear una vida humana mejor.

2.4.- INFLUENCIA

Definitivamente la figura Ombudsman no se ha quedado en un sólo país o región, si no que, ha traspasado las fronteras y barreras del idioma, de la cultura y de las costumbres.

Así en diferentes partes del mundo como en América: Estados Unidos, Puerto Rico, México, Argentina,; en Europa: como Francia, Portugal, España y Suecia entre otros, han encontrado en esta figura, una forma de salvaguardar su sistema jurídico buscando un órgano semejante al Ombudsman.

Para dar un vivo ejemplo se tratará a la figura "Executive Ombudsman" que ha florecido vigorosamente en Estados Unidos como instrumento jurídico, no es más que, el arquetipo clásico del Comisionado

Parlamento. El ordenamiento Constitucional norteamericano federal tiene carácter presidencialista, y resulta más sencillo establecer el tipo de funcionarios debido a que hay menos formalidades jurídicas, no es necesario apoyarse en una ley específica y no existen complicados problemas políticos.

No se debe olvidar que en Estados Unidos han hecho ensayos puesto que han implantado Comisionados Parlamentarios en diversas entidades federativas y la figura "Executive Ombudsman" para defender los derechos de los gobernados, sin que se pueda manifestar cuál de los dos tendrá mayor predominio en el futuro.

Indudablemente algunos organismos norteamericanos han funcionado razonablemente como: la oficina de quejas del Ayuntamiento de Chicago, la oficina de quejas e información de Honolulu, las delegaciones municipales de Boston, el Ombudsman del condado de Nassau de Nueva York.

Como se puede observar la difusión de la figura Ombudsman es palpable día con día en la vida humana de todo el mundo, en las diferentes épocas, para obtener la paz, la tranquilidad, que muchas de las veces no es posible por tantas guerras e injusticias que existen en diferentes países, por eso es necesario que se sigan difundiendo organismos de protección y respeto a los derechos humanos.

En México la figura del Ombudsman ha repercutido de cierta manera en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es así, que se puede decir que la Comisión es un Ombudsman creado por el Ejecutivo Federal y depende de la Secretaría de Gobernación, coordina su labor con la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus facultades son apolíticas, recaba información de cualquier autoridad, hace observaciones y hace recomendaciones ante cualquier violación a los derechos humanos a las autoridades competentes.

La similitud que existe entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ombudsman es:

" Se parece en la presentación de quejas, en las facultades de investigación, en el acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad del pedir toda la documentación relacionada con el caso en la formalidad y antiburocratismo de su actuación, en lo apolítico del cargo y de la función, en la gratuidad del servicio y en la elaboración de informes periódicos y públicos"(16), lo cual se tratara en el siguiente capítulo.

No se asemeja en cuanto "a la forma de designación, puesto que en nuestro país ésta corresponde al Presidente de la República y la Comisión parte del Poder Ejecutivo, en que la Comisión no tiene poder sancionador, y en que la Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un Ombudsman, como son: representar al gobierno de la

(16) Preguntas y Respuestas sobre Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. C. N. D. H. Pág. 12.

República ante organismos internacionales y gubernamentales de derechos humanos y poseer facultades de prevención de violaciones educativas y culturales respecto a los derechos humano".(17)

En conclusión se puede decir que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se parece al Ombudsman en cuanto a que tratan de proteger, vigilar y defender al pueblo de la manera que consideren pertinente según las costumbres y realidades del mismo.

(17) *Ibidem.*

CAPITULO III

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

4.1.- ANTECEDENTES

4.2.- CREACION

4.3.- INTEGRACION

4.4.- FACULTADES

4.4.1.- PRESIDENTE

4.4.2.- CONSEJO

4.4.3.- SECRETARIO TECNICO

4.4.4.- SECRETARIO EJECUTIVO

4.4.5.- VISITADOR

4.5.- COMPETENCIA

4.6.- PROCEDIMIENTO

4.1.- ANTECEDENTES

Lo comentado en el capítulo que antecede da la pauta para entender mejor el tema a tratar, por eso es imprescindible explicar desde cuando surge, cómo se crea, con qué finalidad y cómo funciona la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El antecedente más remoto en México es el de la ley de Procuradurías Pobres de 1847 que Don Ponciano Arriaga promovió en San Luis Potosí, en donde se establecen tres procuradores, los cuales se ocupan de la defensa de las personas desvalidas pidiendo inmediata reparación contra cualquier exceso, agravio, vejación, maltrato que éstas sufrieren en el orden judicial, político o militar por parte de alguna autoridad o agente público.

Los Procuradores de Pobres averiguaban los hechos y decretaban la reparación de la injuria teniendo a su disposición la imprenta del Estado para dar a conocer a la opinión pública el nombre de las autoridades que no cumplían con sus recomendaciones, y según el caso, ponían al presunto responsable a la disposición del juez competente.

También los Procuradores de Pobres tenían otras misiones como visitar los juzgados, oficinas públicas, cárceles y lugares análogos para formular quejas sobre los abusos que en esos lugares pudieran cometerse.

El Doctor Jorge Carpizo hace referencia que en este siglo a partir de la década de los setentas se han creado organismos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente a la administración pública o a la administración de justicia.

Aunque de naturaleza diferente, la constitución de la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975, tiene finalidades comunes a la defensa de los derechos de los individuos aunque no primordialmente frente al poder público.

El 3 de enero de 1979 se creó en Nuevo León la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos.

El 21 de noviembre de 1983 se fundó la Procuraduría de Vecinos por acuerdo del Ayuntamiento de la Ciudad de Colima ejemplo que dió entrada al establecimiento de esta figura jurídica en la Ley Orgánica Municipal de Colima el 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los municipios del Estado.

El 29 de mayo de 1985 se estableció en la Universidad Nacional Autónoma de México, la Defensoría de los Derechos Universitarios, su estatuto le confiere independencia para que pueda recibir las quejas individuales de los estudiantes y del personal académico por posibles afectaciones a los derechos que a la Legislación Universitaria les confiere.

El defensor universitario realiza las investigaciones necesarias y les propone a las autoridades universitarias la solución del caso.

En septiembre de 1986 y abril de 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero. Ambas procuradurías no prevén una amplia tutela de los derechos que intentan proteger.

El 14 de agosto de 1988 nació la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos y tiene como finalidad, desahogar las quejas que presenten las personas afectadas por violaciones de las obligaciones que tienen los servidores públicos enunciadas en esta ley, la cual indica las facultades de la Procuraduría; entre otras se mencionan las siguientes: investigar la procedencia de la queja y averiguar la verdad, solicitar informes a los supervisores públicos, formular recomendaciones, advertencias, proposiciones y recordatorios a los servidores públicos y emplear medios de apremio.

El Procurador de Protección Ciudadana deberá rendir anualmente por escrito un informe de todas las actividades realizadas durante ese año.

A la Procuraduría de Protección Ciudadana le cabe el honor de haber impulsado la defensa de los derechos humanos en Aguascalientes.

El 22 de diciembre de 1988 se configuró la Defensoría de los Derechos Vecinos en el Municipio de Querétaro.

El 25 de enero de 1989, la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y en abril de ese mismo año, se creó la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

De estas apreciaciones se puede colegir que la primera preocupación en México fue en San Luis Potosí sobre la defensa, protección y vigilancia de los derechos del hombre, y así se fueron generando las inquietudes estatales hasta convertirse en una preocupación nacional.

4.2.- CREACION

Es de notar que la realidad humana en que se vive ha repercutido en la sociedad, y es por ésto, que hoy en día en la Ciudad de México se ha creado una institución "La Comisión Nacional de Derechos Humanos" para proteger a los individuos de las violaciones que pudieran surgir en cuanto a sus propios derechos como ser humano.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se crea como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación mediante el Decreto Presidencial del 6 de junio de 1990, el cual expresa lo siguiente: El estado democrático moderno es aquel que garantiza la seguridad a sus

ciudadanos y extranjeros que se encuentran en el territorio, respeta y hace respetar la ley; es obligación del Estado Mexicano preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales; es facultad del Poder Ejecutivo Federal la determinación de las políticas que aseguren la convivencia civilizada, el orden y la paz interna; la definición de políticas en materia de derechos humanos se encuentra históricamente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales y garantías sociales; la observancia de políticas encaminadas al cumplimiento de los derechos humanos requiere de la atención y respuesta al más alto nivel; a la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal incluyendo la coordinación y ejecución de acciones dirigidas a promover la salvaguarda de las garantías individuales; "atendiendo a dichos planteamientos se ha considerado conveniente crear un órgano desconcentrado, adscrito al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, con atribuciones en materia de derechos humanos se expide lo siguiente:"(18)

Decreto

Artículo 1º. Se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. La Comisión estará adscrita directamente al titular de la dependencia.

(18) DIAS MÜLLER, LUIS. *Manual de Derechos Humanos. Editorial Colección Manuales. C.N.D.H. México 1991. Pág. 125.*

Artículo 2º.La Comisión Nacional de Derechos Humanos será el órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos.Con este propósito instrumentará ls mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en territorio nacional; esto último con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.La Comisión Nacional de los Derechos Humanos estará a cargo de un presidente que será nombrado por el titular del Ejecutivo Federal.

Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser el Apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un Apartado B para que dar como sigue:

Artículo 102.

A) La ley organizará el Ministerio Público de la Federación.....

B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de producción de

los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder Judicial de la Federación que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

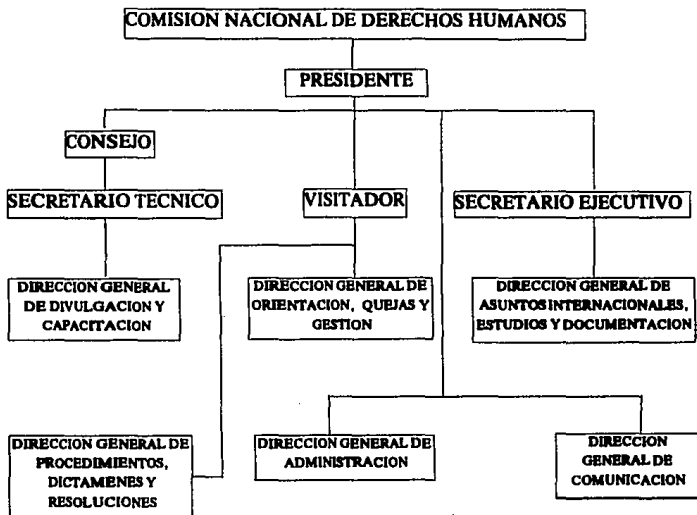
El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

La creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es de gran importancia puesto que sus preceptos enfatizan el respeto hacia el ser humano, mediante un procedimiento creado por la institución, para hacer valer los derechos del ciudadano mexicano.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ayuda a los individuos que son objeto de la injusticia. Ya que a partir del 6 de junio de 1990 que se cuenta con dicha Comisión para procurar, salvaguardar y cuidar el bienestar de la familia mexicana y de los extranjeros que se encuentran en el país.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene su propio reglamento el cual es un instrumento normativo, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1º de agosto de 1991, conteniendo la finalidad, las facultades de la misma, así como de sus órganos, su competencia y procedimiento que se explicarán a continuación.

4.3.- INTEGRACION.



Los órganos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son:

1. El Presidente.
2. El Consejo.
3. El Secretario Técnico del Consejo.
4. El Secretario Ejecutivo.
5. El Visitador.

Para entender mejor la integración de dicha Comisión se dará una breve explicación de cómo funcionan sus órganos:

El Presidente es el responsable de la Comisión, tiene que cumplir con el Decreto de la misma y cuenta con el Consejo que es el que lo apoya y formula lineamientos pertinentes para proteger los derechos humanos; el Secretario Técnico participa con el Presidente en cuanto a preparar de conformidad sus instrucciones, y participa también con el Consejo en las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto; el Secretario Ejecutivo aporta tanto al Presidente como al Consejo, políticas generales en lo referente a derechos humanos; el Visitador depende totalmente del Presidente.

4.4.- FACULTADES.

Primordialmente es necesario manifestar las atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para proseguir con las facultades de los órganos que lo integran.

La Comisión tiene que cumplir con las responsabilidades de: proponer la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos; establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa a los derechos humanos; elaborar y proponer programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídicos, educativo y cultural para la Administración Pública Federal; representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos; formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro país.

A continuación se hace alusión sobre las funciones y facultades de los órganos antes mencionados.

4.4.1.- Facultades del Presidente.

El Presidente de la Comisión es designado por el primer mandatario de la República como autoridad ejecutiva responsable de la Comisión.

Tiene la facultad de ejercer las atribuciones que el decreto de creación confiere a la Comisión, coordinándose con las distintas autoridades que resulten competentes; une los trabajos de la Comisión y los del Consejo; instrumenta, ejecuta y vigila la aplicación de las políticas que en el ámbito general se establezcan en la materia competencia de la Comisión; define las normas para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales relacionados con los derechos humanos; informa al Presidente de la República sobre las funciones de la Comisión y de los resultados de las acciones de protección de los derechos humanos en el país; solicita a cualquier autoridad del país, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la información que requiera sobre posibles violaciones de los derechos humanos; hace reclamaciones; propone quién debe fungir como Secretario Ejecutivo del Congreso; designa al Secretario Ejecutivo y Visitador de la Comisión; convoca a los miembros de la Comisión cuando lo consideren necesario; establece las relaciones con las Comisiones Estatales de los Derechos Humanos; informa puntualmente de las actividades de la Comisión al Consejo de la misma.

4.4.2.- Facultades del Consejo.

El Consejo es el órgano colegiado integrado por diez miembros con carácter honorífico y son nombrados por el Presidente de la Comisión.

El Consejo formulará para la ejecución del Presidente de la Comisión, las directrices y lineamientos que considere pertinentes para la prevención, vigilancia y protección de los derechos humanos en el país y de los nacionales que residan en el extranjero; establece términos legales de la propuesta política nacional e internacional que la Comisión someterá a las autoridades competentes; dicta los lineamientos generales de actuación de la Comisión; aprueba los reglamentos y normas de carácter interno relacionados con la Comisión; solicita cuando menos tres de los miembros del Consejo, al Presidente de la Comisión que convoque a sesión extraordinaria cuando hay razones de importancia; opina sobre el proyecto de informe semestral que el Presidente de la Comisión entregará al Presidente de la República; cualquiera de los miembros del Consejo podrá pedir información adicional sobre los asuntos que esté tratando o haya resuelto la Comisión.

4.4.3.- Atribuciones del Secretario Técnico

Desarrollar las funciones que correspondan a un Secretario de cuerpo colegiado; preparar de conformidad con las instrucciones del Presidente, el orden del día a que se someten las sesiones ordinarias y

extraordinarias del Consejo participando en ellas con voz y voto; elaborar las actas de las sesiones del Consejo; proponer al Presidente de la Comisión y coordinar las publicaciones y programas de divulgación en medios masivos de comunicación; formular y ejercer los programas de capacitación en materia de derechos humanos si hubieren aprobado y establecer los programas necesarios para garantizar la vigilancia de los derechos humanos.

4.4.4.- Atribuciones del Secretario Ejecutivo

Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión, políticas generales en materia de derechos humanos; promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con los organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales en coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores; dictaminar sobre los tratados y convenciones que México deba suscribir, denunciar o ratificar en materia de derechos humanos; coordinar los estudios para el mejor funcionamiento de la Comisión y las propuestas por los órganos gubernamentales, federales y locales; preparar proyectos, reglamentos e iniciativas de leyes que la Comisión haya de someter a los órganos competentes; presentar oportunamente al Presidente de la Comisión el proyecto de informe que éste deberá rendir semestralmente al Presidente de la República; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión y a los que emanen del Consejo; enriquecer y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión.

4.4.5.- Atribuciones del Visitador

El Visitador depende directamente del Presidente de la Comisión y será nombrado por él y tendrá las atribuciones siguientes:

Proporcionar atención a los individuos y grupos que denuncien la posible violación de derechos humanos; asistir a los individuos y grupos canalizando aquellas quejas que no constituyan una violación a los derechos humanos, a las instituciones competentes; recibir quejas sobre posibles violaciones a los derechos humanos; iniciar de oficio las investigaciones que fueren necesarias para esclarecer la posible violación a los derechos humanos; integrar los expedientes y recibir las pruebas que fueran rendidas por las partes en el procedimiento y llevar a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para establecer los hechos en cuestión; realizar las visitas que considere convenientes; hacer conocimiento de las autoridades competentes de los actos que puedan resultar violatorios de los derechos humanos; elaborar el proyecto de recomendación o de observaciones que el Presidente de la Comisión presentará ante las autoridades competentes; realizar los estudios pertinentes para la mejor realización de sus funciones.

4.5.- COMPETENCIA.

El Artículo 16 del Reglamento de la Comisión señala la competencia de la misma, en todas aquellas quejas que se relacionan con las presuntas violaciones a los derechos humanos en todo el territorio nacional, cuando sean imputadas las presuntas violaciones a los servidores públicos o autoridades de carácter federal, con excepción al Poder Judicial de la Federación.

La Comisión tendrá competencia en donde se involucren las autoridades federales como las autoridades de las entidades federales o municipales; y no así en los casos en que se involucren exclusivamente, las autoridades municipales o las entidades federativas, de estos casos conocerán los organismos estatales defensores de los derechos humanos.

En los artículos 22, 23 y 24 del mismo Reglamento de la Comisión, manifiesta que ésta es competente para conocer de quejas que se presenten por actos de carácter administrativo, que provengan de una autoridad agraria o de una autoridad en materia ecológica y no así en asuntos de carácter jurisdiccional, en estos casos admite la queja, sin embargo no la instancia, y envía el escrito de la queja a la autoridad correspondiente.

No tendrá competencia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los siguientes casos:

En sentencias definitivas y en aspectos jurisdiccionales de fondo; en conflictos laborales en los que exista controversia individual o colectiva entre trabajadores y patrón y que sea de competencia jurisdiccional; en la calificación de elecciones, función que corresponde a los órganos jurisdiccionales o a los congresos locales y federales. Sí podrá intervenir en caso de violación a las garantías individuales establecidas en la Constitución.

Como ya se ha mencionado, la Comisión no es competente en cuanto hace a las sentencias interlocutorias dictadas en un proceso y las resoluciones emitidas por un juez, porque sólo interviene haciendo recomendaciones. En el aspecto laboral sólo intervendrá cuando exista una posible violación de carácter administrativo.

En lo referente a la incompetencia de asuntos laborales el Doctor Jorge Carpizo manifiesta que ésta se debe al carácter apolítico que deben tener este tipo de organismos :las pasiones políticas pueden envolver en tal forma al Ombudsman que lo debilitan para cumplir con las funciones para lo que primordialmente fue creado: proteger y defender la vida de las personas".(19)

(19) CARPIZO MC. GREGOR, JORGE. *¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?*. Editado por la C.N.D.H. México 1990. Pág. 23.

4.6.- PROCEDIMIENTO.

Cabe hacer alusión que el procedimiento se encuentra en los artículos 18 al 128 del Reglamento de dicha institución, y es muy fácil y sencillo, se inicia con la queja presentada a la Comisión por escrito y firmada o en su caso con huella digital del interesado.

Sóloamente en casos urgentes se admitirán quejas no escritas formuladas por cualquier medio electrónico (vía telefónica) y se levanta un acta circunstanciada a la misma, las quejas anónimas no son admitidas.

Las personas que no sepan leer o escribir o menores de edad serán auxiliados por la Comisión, cualquier persona aunque no afectada y que tenga conocimiento de presuntas violaciones puede presentar la queja.

Una vez admitida la queja, se le asignará número de expediente, se registrará y se dará un acuse de recibo al quejoso, y se turnará para que sea calificada, cabe destacar que la queja será recibida dentro de un plazo que es de un año a partir de que se cometió la violación.

Posteriormente la calificación será de la siguiente manera:

Con la presunta violación de los derechos, se envía al quejoso un acuerdo de admisión de la instancia donde se le informa el resultado de la calificación.

Con la incompetencia de la queja, se hace llegar al quejoso el por qué no se aceptó, y se le orienta para la solución de su caso.

Y por último, queda la calificación pendiente por falta de requisitos legales o cuando ésta sea confusa.

Cuando ya sea admitida la queja se pondrá en conocimiento de las autoridades responsables, a través de cualquier medio electrónico, y se pide que rinda un informe sobre los actos u omisiones a que se le atribuye la queja y el informe se presentará en un plazo de quince días.

Es así como se da principio a la investigación de la queja y los funcionarios asignados para tal efecto, podrán realizar las entrevistas para comprobar los datos, y por lo tanto estudiar los expedientes; las autoridades deberán de darles toda la información y facilidades para lograr su cometido, así como el acceso a la documentación necesaria, en caso de que las autoridades no cooperen serán sancionadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

El expediente deberá estar bien documentado y se solicitará el desahogo de las pruebas para su mayor eficacia.

Cuando un expediente ha sido abierto se considera concluido por haberse dictado la recomendación y queda abierto el caso por haberse enviado a la autoridad responsable un documento de no responsabilidad,

por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento, por acumulación de expediente, porque se solucionó la queja por conciliación, esto es cuando el derecho que se ha violado no es grave y las partes llegan a un acuerdo mutuo, en caso de que no llegaran a una conciliación la Comisión emitirá un proyecto de recomendación si la autoridad acepta la propuesta y durante los noventa días siguientes no cumple con lo determinado en la recomendación, el quejoso dará conocimiento a la Comisión para que dentro del término de setenta y dos horas se resuelva si se reabre el expediente.

Cada año se rinde un informe anual sobre lo que sucede en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se observa que "se han emitido quinientas veintinueve recomendaciones, doscientas veintiuna han sido cumplidas totalmente, doscientas noventa y siete cumplidas parcialmente, nueve no aceptadas, seis con poco tiempo para presentar pruebas de cumplimiento, dos con cumplimiento insatisfactorio, dieciocho en tiempo de contestar, tres aceptadas sin prueba de cumplimiento".(20)

Al principio, antes de conocer la institución, las autoridades responsables cumplían con las recomendaciones de manera más eficiente; sin embargo al transcurso del tiempo y al no cumplir totalmente con ellas, es necesario hacer hincapié sobre las mismas y sancionar de alguna manera a las autoridades que no cumplan, para que la Comisión alcance su objetivo

(20) Informe Anual de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La Jornada. 7 de junio de 1993. Pág. 43.

y los derechos humanos en nuestro país sean respetados y respaldados por este organismo.

Dentro del Reglamento se mencionan también las Direcciones siguientes:

I Dirección General de Administración.

Depende del Presidente de la Comisión y tiene la función de planear, programar, presupuestar y evaluar actividades del personal adscrito a la Comisión.

II Dirección General de Comunicación.

Depende del Presidente de la Comisión, tiene la función de analizar y proporcionar a la Comisión la información que den los medios de comunicación nacionales y extranjeros en materia de derechos humanos.

III Dirección General de Divulgación y Capacitación.

Depende del Secretario Técnico del Consejo, tiene la función de formular los programas a través de los cuales se difunda la enseñanza y promoción de los derechos humanos en los medios masivos de comunicación nacionales y extranjeros.

IV Dirección General de Asuntos Internacionales, Estudios y documentación.

Depende de la Secretaría Ejecutiva, tiene la función de formular dictámenes u opiniones respecto de los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte, así como de otras cuestiones que le fueran sometidas.

V Dirección General de orientación, quejas y gestión.

Se encuentra adscrita al Visitador y tiene la atribución de recibir las quejas o iniciar de oficio por instrucciones del Visitador, investigaciones sobre los hechos que se presuman una violación a los derechos humanos cometida a mexicanos y proporciona información y asesoría a los individuos que la soliciten.

VI Dirección General de Procedimientos, Dictámenes y Resoluciones.

Depende del Visitador, ya que tiene la atribución de tramitar el expediente de quejas e investigaciones de oficios solicitando informes a las autoridades señaladas como responsables de recibir y desahogar las pruebas que ofrecen las partes.

CAPITULO IV

LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN LA EJECUCION DE LA PENA

1.- INTERVENCION DE LA C.N.D.H. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

2.- LA C.N.D.H. EN LA EJECUCION DE LA PENA

3.- TRASCENDENCIA POLITICO-SOCIAL DE LA C.N.D.H.

1.- INTERVENCION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Desde tiempos remotos el hombre realiza actos que no deben hacer y es así como surgen las prohibiciones a dichos actos que en la rama penal no son más que delitos para buscar una armonía social, "entonces el Estado para evitar las conductas anti-sociales definidas, recurre a ciertos métodos que no son sino la advertencia de causar un dolor, una pena, a quien realice procederes delictuosos, apareciendo así las sanciones, es decir, la amenaza de un castigo para quien incurra en una prohibición prevista en la ley".(21)

Es así que se puede definir al "Procedimiento Penal como el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como delito para en un caso, aplicar la sanción correspondiente".(22)

(21) RIVERA SILVA, MANUEL. *El Procedimiento Penal*, Editorial Porrúa, S.A., Decimo octava Edición, México 1989. Pág. 4.

(22) *Idem*. Pág. 5.

BREVEMENTE SE EXPLICARA EL PROCEDIMIENTO PENAL CON EL SIGUIENTE CUADRO.

PERIODOS DEL PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO

Averiguación Previa.	De la denuncia o querrela hasta la consignación	
Preproceso.	Del auto de radicación, al auto de formal prisión, sujeción a proceso, o libertad por falta de méritos con las reservas de ley.	
Proceso	I. Instrucción	Del auto de formal prisión o sujeción a proceso al auto que declara cerrada la Instrucción.
	II. Período preparatorio del juicio.	Del auto que declara cerrada la Instrucción, al auto que cita para audiencia.
	III. Discusión o audiencia.	Del auto que cita para audiencia a la audiencia de vista.
	IV. Fallo, juicio o sentencia.	Desde que se declara visto el proceso, hasta la sentencia.

El Código Federal de Procedimientos Penales divide en cuatro fases al Procedimiento que son:

- Averiguación Previa.

-Instrucción.

-Juicio.

-Ejecución.

Averiguación Previa.

Llamada también fase procesal, en donde se hace una investigación del delito para obtener las pruebas necesarias y así el Ministerio pueda resolver si se ejercita o no la acción penal, la cual es en otros términos, el medio preparatorio al ejercicio de la acción. El Ministerio Público recibe las denuncias o querrela de cualquier persona, practica las primeras diligencias, asegura los objetos o instrumentos del delito, huellas que hayan dejado perpetración y trata de encontrar la posible responsabilidad penal de las que intervinieron en la comisión delictiva.

Instrucción.

Aquí los tribunales practican las diligencias como esclarecer la existencia de los delitos, la responsabilidad o la irresponsabilidad de las personas que cometieron el delito, "las funciones instructoras están reservadas por la regla general, al Juez regidas por el principio de autonomía en las funciones procesales".(23)

En esta etapa el Ministerio Público se convierte en parte y pierde autoridad como la tuvo en la Averiguación Previa, y todas las diligencias que considere pertinentes se limitará a solicitarlas al Juez, así como el defensor y el acusado estarán a consideración de las determinaciones del Juez.

Juicio.

En esta etapa es donde el Ministerio Público y la defensa formulan sus conclusiones las cuales son entregadas y valoradas por el Juez y así mismo dicta la Sentencia Condenatoria o Absolutoria, si existe la responsabilidad penal del acusado y la pena que merece el responsable del delito.

(23) GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. *Derecho Procesal Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, S.A., Decimo novena Edición. México, 1988. Pág. 124.

Ejecución.

La cual comprende la Ley Procesal Federal, que en realidad no forma parte del procedimiento penal, sino del Derecho Penitenciario, y tiene como finalidad que el órgano encargado de la ejecución de las sanciones impuestas en sentencia firme, señale el tratamiento que debe aplicarse a los reos y los lugares en donde han de cumplir sus condenas.

La ejecución de sanciones corresponde al Poder Ejecutivo.

De una manera somera se ha explicado el Procedimiento Penal desde la Averiguación Previa, donde se inicia y presenta la querrela o denuncia y el Ministerio Público realiza la acción penal, la Instrucción donde no es más que una relación que existe entre el Ministerio Público (La Procuraduría del Distrito Federal) y el Juez (El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal) para llevar a cabo el Procedimiento Penal, el Ministerio Público solicitando al Juzgado lo que éste considere necesario para el seguimiento del proceso y el Juez aceptando dicho pedimento; de alguna manera las dos partes se ayudan y apoyan mutuamente, hasta determinar la responsabilidad penal del acusado sobre el delito a tratar, la cual va a dictar el Juez mediante la Sentencia.

Como ya se ha hecho alusión brevemente a lo que es el Procedimiento Penal se puede manifestar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos interviene en el Procedimiento Penal, mediante

recomendaciones que no es más que el ruego o cargo que uno hace a otro en favor de un tercero, para entender mejor lo anterior plasmado, se dará un ejemplo, que se encuentra en la Gaceta número 22 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de abril de 1992:

Recomendación número 35/92

Asunto: Caso del C. RODOLFO GALLARDO ROBERT.

Delito: Asociación delictuosa y contra la salud.

Dirigida al C. Procurador General de la República en ese entonces Lic. Ignacio Morales Lechuga en donde la Comisión con fundamento en los artículos 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2º. y 5º. Fracción VII, del Derecho Presidencial que la creó, examinó los elementos relacionados con el caso del C. Rodolfo Gallardo Robert, puesto que mediante escrito de fecha 3 de junio de 1991, recibido el día 11 del mismo mes y año, Rodolfo Gallardo hizo conocimiento a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, probables violaciones a sus derechos humanos consistentes en su detención ilegal, tortura, incomunicación, amenazas, prefabricación de sus declaraciones por parte de la Policía Judicial Federal, hechos que tuvieron lugar en Saltillo, Coahuila como en la ciudad de México, Distrito Federal, es decir, se presentó la queja con la documentación relacionada. Posteriormente se hizo un estudio minucioso de los hechos pidiendo documentación al Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la

República y al Procurador General de Justicia Militar puesto que Rodolfo Gallardo es militar se investiga paso a paso todo lo referente al asunto; así se constituyeron las evidencias en donde se manifiesta lo que rindieron en sus informes el Subprocurador de Averiguaciones Previas y el procurador General de Justicia Militar, y así todos los informes que la Comisión creyó necesario investigar para realizar mejor el desglose del caso a tratar, en dichos informes debe venir todo lo que haga valer la presunta responsabilidad del acusado que en este caso lo es Rodolfo Gallardo Robert, el paso a seguir es analizar la situación jurídica del iniciado que está en período de instrucción, de tal manera que la Comisión hace las conclusiones como estuvieron los hechos, las evidencias y lo que realmente considera que es la verdad, esta es la etapa de la observación y por último emite su recomendación en donde pide que se lleve a cabo una investigación exhaustiva con relación al origen de las declaraciones, datos y elementos que sirvieron para implicar al señor Rodolfo Gallardo Robert en los delitos imputados, así como fue su aprehensión; que se inicie el procedimiento interno de investigación a fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en dicho asunto y que el Ministerio Público ejercite acción penal contra ellos si en su caso lo requiriere, y por último pide respuesta como lo dispone el acuerdo del Consejo de dicha Comisión, dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la notificación, así como las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, sean enviadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación, la falta de prestación de tales pruebas

dará lugar a que la recomendación no fue aceptada y la Comisión puede hacer Pública esta circunstancia y firma el Presidente de la Comisión.

De lo anterior se desprende que se hace un estudio del proceso a tratar desde la forma en que se llevó a cabo su aprehensión, de la averiguación previa (las declaraciones obtenidas en esta etapa) de la declaración preparatoria, de la formal prisión, se hace una especie de conclusiones y quedando el proceso en Instrucción, la Comisión Nacional de Derechos Humanos interviene y emite sus recomendaciones, las cuales cree convenientes para realizar mejor el proceso.

También en este ejemplo se puede observar que la Comisión interviene en la etapa de la Averiguación Previa, en el momento de la detención puesto que muchas de las veces ésta la hacen por medio de la fuerza y maltrato al individuo.

Asimismo las detenciones pueden ser ilegales e incomunicar a la persona, lo cual es violarle sus derechos, por lo tanto podrá intervenir la Comisión en estos casos.

No obstante, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos para acercarse más al problema planteado, puede estar presente en diligencias como lo son inspecciones oculares (lo que significa estar en el lugar de los hechos), en audiencias (lo que es la ampliación de las declaraciones de los testigos, acusado y denunciantes) en declaración preparatoria (que es la declaración del acusado donde ratifica su dicho y si

desea agragar algo, o bien puede o no contestar las preguntas del Ministerio Público o de su defensor) aquí puede intervenir la Comisión en cuanto al término, puesto que el acusado tiene 72 horas para que se le tome su declaración preparatoria y si no se le toma en ese término se le pueden estar violando sus derechos. Sin embargo, en los demás términos como el de las pruebas que según si es un proceso sumario es de 10 días, o si es un proceso ordinario es de 15 días para ofrecerlas, tanto por la defensa como por el Ministerio Público; al igual que las conclusiones tienen un término si es un proceso Sumario es de 3 días y si es un proceso ordinario es de 5 días para formularlas y presentarlas al Juez, para que dictamine su resolución.

Si transcurre el tiempo y aún no se han ofrecido pruebas ni formulado conclusiones dentro del término, se dice, que se violan esos derechos que tiene el individuo para llevar a cabo el proceso conforme a derecho y sus formalidades.

Es de subrayar que para que pueda intervenir la Comisión se debe presentar la queja para dar conocimiento del problema y hacer las manifestaciones que a dicha institución convenga.

Por cuanto hace al hombre como ser humano debe proteger sus derechos de vida, de respeto, de libertad, de libertad de expresión y pensamiento entre otros y lo puede realizar mediante la ayuda de la

Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual guiará y orientará al individuo respecto a su situación, para beneficio de él mismo.

2.- LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN LA EJECUCION DE LA PENA.

Como ya se ha expresado anteriormente, la cuarta etapa del procedimiento penal es la Ejecución de la Pena de la cual se puede decir como lo manifiesta el maestro Jorge Ojeda Velázquez "es el conjunto de normas jurídicas que se encuentran insertas en diferentes disposiciones legislativas o reglamentarias, que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad personal, sea en el ámbito de un establecimiento carcelario creado para tal efecto, o bien, una vez que el individuo ha cumplido parte de su pena y se encuentra en libertad".(24)

De lo anterior se entiende que existen leyes con la finalidad de que las sanciones se ejecuten con la persona indicada, con un sentido de garantía hacia dicho individuo de sus derechos más elementales, que como ser humano le son inherentes, ya sea en la cárcel o si ya cumplió con parte de la pena y se encuentra en libertad.

(24) OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. *Derecho de Ejecución de Penas*. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición, México 1985. Pág. 3.

La disposición legal es la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que es un conjunto de preceptos que se publicó en el Diario Oficial del 19 de mayo de 1971 dicha ley establece la posibilidad abierta y franca de que los gobiernos de los Estados respetando su autonomía, puedan celebrar convenios con el Gobierno Federal para llevarlos a cabo.

La ley de Normas Mínimas es la respuesta del gobierno mexicano a la gran necesidad de estructura, un sistema penitenciario acorde a los mandamientos constitucionales donde se puede readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y reeducación de los reclusos, y la incorporación con la sociedad. Esta ley depende de la Secretaría de Gobernación del Distrito Federal y cada Estado tendrá su propia disposición legal. La ley de Normas Mínimas fue decretada por el expresidente Luis Echeverría Álvarez y tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, así como organizar la base de trabajo, la capacitación y educación; los miembros del personal penitenciario serán seleccionados según las aptitudes que el candidato tenga y se llevarán a cabo cursos de capacitación para el personal; el tratamiento penitenciario es individualizado, es decir, se clasificará a los reos y a cada sujeto le corresponde un tratamiento especial.

Ahora bien el Derecho de Ejecución de Penas se divide en dos ramas que son el Derecho Penitenciario y los Tratamientos Penitenciarios aplicados a los detenidos.

El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas sobre los detenidos que se encuentran presos en reclusorios, o en cualquier centro de readaptación social, tomando todas las medidas de seguridad que se consideren pertinentes para ejecutar la sanción, siempre y cuando no dañe los derechos del sentenciado, porque independientemente de los motivos por los cuales el individuo se encuentre preso, se le deben respetar sus derechos fundamentales. Así, el objeto del Derecho Penitenciario es: determinar las condiciones de vida material y moral de los detenidos, definir sus derechos, sus deberes; hacer que éstos sean respetados, así como disciplinar el programa de tratamiento reeducativo de los mismos.

Por otra parte el Tratamiento Penitenciario es aquel que hace prevención especial del delito; en cuanto a la encomienda de un delincuente en particular para su reeducación mediante todos los interventos posibles y utilizables para lograr su cometido que es readaptar al detenido con los tratamientos que le correspondan, con la finalidad de que éste mejore y no de que empeore. Se debe hacer hincapié en que muchas veces el trato que dan en la cárcel y en los centros de readaptación social, son crueles y despiadados, por lo tanto no ayudan al delincuente a su recuperación.

Existen tratamientos como:

- Tratamiento de tipo jurídico-criminológico.
- Tratamiento médico-quirúrgico.

- Tratamiento psicológico.
- Tratamiento de tipo jurídico administrativo.

El Tratamiento de tipo jurídico-criminológico se basa en el trabajo penitenciario que realizan los reclusos, (puede ser artesanal) esto sirve para su entretenimiento inclusive hasta pueden desarrollar aptitudes que ni ellos mismos conocen de sí mismos.

Todo reo privado de su libertad que no se encuentre enfermo, ni inválido se ocupará del trabajo que se le asigne; los reos pagarán con su trabajo su alimentación y vestido, por regla general un 30% es para el pago de la reparación del daño. Ahora bien la asignación de trabajo para el recluso se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral, el tratamiento y las posibilidades del reclusorio; sólo en caso de arresto por delitos graves el trabajo será obligatorio; en determinados casos, el reo trabaja para un empresario independiente a la cárcel, éste le paga al Estado una cantidad por cada jornada laborable. El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno. El trabajo al exterior en los institutos de custodia preventiva consiste en que un procesado por su imposibilidad económica no puede cubrir el importe de su libertad provisional (bajo fianza o caución), y es así que el director del instituto evalúa al sujeto y si lo considera pertinente da la autorización para que el procesado labore en otro lugar externo del reclusorio con una orden de la cual asume la plena responsabilidad.

Se impartirá educación primaria a los internos que no la hayan realizado o concluido. Los reclusos pueden recibir asistencia espiritual y religiosa, pueden fortalecer sus relaciones con su familia y amigos del exterior, pueden recibir correspondencia, sin embargo antes de entregársela será abierta en su presencia, pueden comprar periódicos para mantenerse informados. Se llevan a cabo actividades culturales recreativas y deportivas dentro del reclusorio puesto que con ésto apagan aquella carga de agresividad.

El Tratamiento médico-quirúrgico.

Este tratamiento es aquel que encuentra el comportamiento criminal ligado a factores de naturaleza morbosa o delitos realizados por patologías orgánicas.

En algunos casos el recluso está deforme o tiene el mal del pinto, o se ha hecho tatuajes y esto hace que se sienta rechazado por la sociedad es aquí en donde interviene el tratamiento médico-quirúrgico que realiza cirugías plásticas por lo tanto, el reo podrá adaptarse mejor a la sociedad y más rápido obtener su libertad.

Tratamiento psicológico.

Se puede observar en este tratamiento a los alcohólicos anónimos que llevan una psicoterapia dentro del reclusorio. A los sujetos que sufran cualquier debilidad o anomalía mental que hayan incurrido en delitos serán sometidos al Centro Médico de los reclusorios y se les impondrá el tratamiento que les corresponda.

Tratamiento de tipo jurídico-administrativo.

Este tratamiento es con el objeto de que los sujetos que cometan un delito cuya pena no rebase el término medio aritmético, es decir, que no sea mayor de 5 años de prisión, no tengan contacto con los delincuentes que son huéspedes habituales de los reclusorios. Se puede sustituir la pena por multa o por trabajo a favor de la comunidad.

Este tratamiento interviene en la condena condicional donde el delincuente cometa un ilícito y se le dicte la pena menor de 2 años; si ha sido la primera vez que comete el delito intencional y tiene buena conducta y un modo honrado de vivir, se le aplican las medidas alternativas a las penas de corta duración.

En cuanto a las medidas alternativas a las penas de larga duración es importante destacar los beneficios preliberacionales, los cuales tienen como propósito disminuir las señas sobresalientes del

encarcelamiento para posteriormente continuar viviendo en la vida libre. Esto significa que cuando un delincuente ha cumplido parte de la pena y está próximo a salir del reclusorio, puesto que de esta etapa se producen procesos psicológicos al sujeto y la salida de la cárcel puede producirle shocks o traumas. Por esto, conceden los beneficios como lo son discusión y orientación al detenido y a su familia de la vida libre, mayor libertad en el interior del reclusorio, permisos los fines de semana o diaria con reclusión nocturna. No obstante, cuando un individuo se encuentra preso, algunas veces su núcleo familiar se desintegra, su objeto anhelado se convierte en una pesadilla, ya que al salir se encontraría totalmente solo, sin familia, sin trabajo, sin amistades y le es difícil reincorporarse a la nueva vida, es por esto que debe existir esta preparación psicológica del preso.

La semilibertad.

Consistente en la concesión que se le hace a algunos detenidos para salir la mitad del día y regresar en la noche al reclusorio; salir una vez a la semana al exterior y tiene la obligación de permanecer los demás días de la semana en el reclusorio, dichas salidas son para laborar, ejercer alguna profesión, o simplemente reincorporarse a la sociedad.

La remisión parcial de la pena.

Relativa a que cuando un detenido revele una fehaciente readaptación social, así como una buena conducta y participe en

actividades educativas dentro del reclusorio, se le otorgará el derecho de que por dos días de trabajo se le haga una remisión de uno de prisión.

La libertad preparatoria.

Es la que se concede a los detenidos que han cumplido con la tres quintas partes de su condena, cuando sean delitos culposos, es decir, imprudenciales que hayan cumplido la mitad de ella, siempre y cuando durante la ejecución de la sentencia se haya observado buena conducta o ha procedido a reparar el daño y que su examen de personalidad sea positivo. Así, el detenido queda libre, pero debe de residir en un lugar determinado, no ingerir bebidas alcohólicas ni estupefacientes y debe de trabajar o realizar cualquier oficio benéfico.

Es de gran importancia que se lleven a cabo los tratamientos antes referidos, puesto que muchas veces el delincuente llega a su nueva vida en donde encuentra dolor y sufrimiento. Es difícil establecer un diagnóstico general de la situación que guardan los reclusorios en México, sin embargo desde la época prehispánica existieron prisiones que significaban aislamiento para el bienestar de la colectividad, y habían prisiones de distintas clases, según los delitos cometidos. Algunas estaban destinadas para recluir a deudores, para delitos graves, inclusive existían cárceles donde se encontraban gentes privilegiadas a las cuales se les daba buen trato y comida abundante. Las penas eran distintas como la esclavitud, la muerte, la ahorcadura, la partidura de la cabeza en dos

partes, la descuartización de la mujer en caso de adulterio y repartían sus pedazos entre los testigos y demás penas crueles y despiadadas.

Lo anteriormente plasmado da la pauta a expresar que desde la antigüedad ya se intentaba lograr la justicia, llevándola a cabo como mejor les pareciera, por lo tanto siempre han existido los derechos humanos y subsistirán.

En nuestros tiempos el tratamiento que se les da a los reclusos, a palabra de ellos mismos, es inhumano, por que en una celda para 4 personas duermen aproximadamente de 13 a 15 personas, no hay suficiente agua para asearse desprendiendo pestilencia, la alimentación no es buena siendo ésta de días pasados, asimismo los custodios les dan un mal trato a los reclusos, esto significa que aunque sean delincuentes se les debe reformar y no lastimar su dignidad como seres humanos, se han hecho estudios y la República Mexicana cuenta en su conjunto con 445 centros de reclusión para albergar 61,173 personas y de acuerdo a la información establecida por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación en 1990 existían 93,119 internos, lo cual como se puede observar arroja un sobrecupo del 52% equivalente a 31,946 personas, en 1990 se hicieron investigaciones en las cuales la mayoría de la población interna de la República Mexicana es menor de 35 años de edad, el 38% son mujeres y los demás son hombres, el grado de peligrosidad de los mismos es de: 5% máxima, 75% media, 18% mínima y el 2% restante corresponde a los enfermos mentales.

Por otro lado los procesados y los sentenciados se encuentran juntos, no como en la antigüedad donde según el delito cometido era la cárcel asignada, por lo tanto existe una mezcla de los delincuentes de máxima peligrosidad y los de mínima peligrosidad en un reclusorio, esto es consecuencia del sobre cupo y arrojan a todos a un solo lado, convirtiéndose como una especie de enfermedad donde todos se van a contagiar, de lo cual se desprende que se deberían construir más Centros de Readaptación Social donde su distribución sea justa y traiga consigo el mejor funcionamiento del objetivo planeado.

El 11% de los internos tiene ocupaciones productivas redituables, el 12% presta sus servicios de mantenimiento, el 20% realiza artesanías en su celdas y el 57% se encuentra desempleado sin poder tener ninguna posibilidad de remuneración para su readaptación social, lo cual no es más que una mala organización administrativa de los establecimientos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos frecuentemente visita los reclusorios para verificar como se encuentran en general. Los presos afirman que cuando la Comisión los visita, existen apariencias de lo que no es; sin embargo la Comisión se ha preocupado por mejorar, organizar y readaptar de alguna manera los reclusorios en México.

Por ejemplo:

Recomendación número 92/92

ASUNTO: Caso del Centro de Readaptación Social Fortaleza de San Carlos en la Ciudad de Perote Veracruz.

DIRIGIDO: Al Señor Gobernador

C. Lic. Dante Delgado Rannuro.

P R E S E N T E.

Que con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 2 y 5 fracción VII del Decreto Presidencial que creó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos se realiza una visita a dicho Centro.

Es aquí donde se va dar inicio el por qué se llevará a cabo la visita y se analizarán los siguientes hechos que de acuerdo con los lineamientos del programa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se designa a los supervisores para que visiten este Centro de Readaptación los días 12 y 13 de Marzo, así como los días 6 y 7 de abril de 1992, claro está que todo se hace con un objetivo el cual es conocer las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento citado, como también las condiciones de vida de los internos para así verificar de alguna manera cómo son respetados los derechos humanos del recluso.

Posterlormente se llevan a cabo las evidencias, en donde se percataará la Comisión, de la capacidad y población en la cual se observa que la Fortaleza de San Carlos es un edificio que fue construido en el año de 1770 para almacenamiento de víveres de guerra y para que sirviera de apollo a las tropas militares de ese entonces, después fue cerrada desde 1945 hasta 1949 que se convierte en el Centro de Readaptación del Estado de Veracruz.

Como se ha visto lleva muchos años de edificada y es importante saber las condiciones en que se encuentra puesto que ahí asisten los internos que son seres humanos.

La capacidad del reclusorio es para 1700 reclusos encontrándo una población de 1332 de los cuales, 1310 son hombres y 22 mujeres.

La situación jurídica de los presos es la siguiente:

FUERO COMUN	HOMBRES	MUJERES
Procesados	167	0
Sentenciados	901	14
Subtotal	1068	14

FUERO FEDERAL	HOMBRES	MUJERES
Procesados	9	0
Sentenciados	233	8
Subtotal	242	8

Total de 1332 presos.

Si bien es cierto no existe separación entre procesados y sentenciados, sin embargo entre hombres y mujeres sí.

Avanzando con la investigación se prosigue a ver de qué manera se rige el reclusorio, es decir, su normatividad en donde el Subdirector del área jurídica informó que se cuenta con un reglamento interno el cual los internos desconocían.

Los dormitorios se encuentran en pésimas condiciones puesto que en las paredes hay humedad, grietas en los pisos, no habiendo una ventilación adecuada asimismo, la iluminación es muy poca tanto natural como artificial, y algunos de ellos no tienen cama y los internos duermen en el suelo, los cuartos de aseo no cuentan con un sistema hidráulico lo que origina que los sanitarios despidan un olor fétido. Los dormitorios en general son una superficie aproximada de 25 por 6 metros con capacidad de 40 internos en 20 literas.

En este Centro se cuenta con 38 galerones, 35 son para dormitorios, 2 para servicio sanitario con letrina y la última para aseo personal sin regadera ni agua corriente con sólo un lavadero y un recipiente para almacenamiento de agua.

Se cuenta con zonas de privilegio que se encuentran en dos aulas destinadas al área escolar, en la parte trasera están los restaurantes, gimnasio y panadería.

Se debe señalar que existen áreas de segregación en donde los presos son enviados cuando cometen alguna falta administrativa, las cuales son conocidas como calabozos en donde se carece de luz, de servicio sanitario por lo que los internos realizan sus necesidades fisiológicas en el piso. La ventilación pasa por el orificio de las puertas.

En cuanto a la alimentación los internos comentan que la calidad y la cantidad de los alimentos es muy pobre por lo que la desnutrición es palpable.

Es importante mencionar que la institución no cuenta con un comedor por lo que los internos ingieren los alimentos en los dormitorios.

En la cocina trabajan 20 internos quienes se encargan del mantenimiento y limpieza de la misma, cabe mencionar que en la zona de

dormitorios hay habilitados especie de cocinas para la preparación de los alimentos que les suministran los familiares de los reos.

Este reclusorio está integrado por un consejo técnico interdisciplinario que se encarga de revisar los informes de los internos por área con el propósito de lograr un mejor tratamiento para los mismos.

El servicio médico lo integran dos médicos que asisten de lunes a viernes de las 14:00 a las 19:00 horas y tres internos fungen como enfermeros.

Es notable recalcar que los padecimientos más frecuentes son por vías respiratorias sin embargo, 5 de los presos son cero positivo VIH es decir padecen del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) los cuales conviven con el resto de los internos. No existe área específica para el servicio odontológico y la asistencia se realiza en un pasillo anexo y sólo se da consulta los miércoles y los viernes de 10:00 a 15:00 horas.

Cabe mencionar que 18 internos son considerados por los directivos de la institución como enfermos mentales y no existe ni área ni tratamiento para su atención.

Se cuenta con los siguientes talleres:

- Carpintería
- Herrería
- Artesanía
- Tabiquería
- Palma
- Serigrafía
- Mecánica
- Hojalatería y pintura.

La obtención de la materia prima y de los productos para laborar en los talleres se realiza a través de los familiares de los internos.

Se tienen destinados salones para el área educativa que cuentan con pizarrón sillas y mesas en donde se imparte primaria, secundaria y tiene el respaldo de un certificado de los estudios que se realicen. Se cuenta con una biblioteca, asimismo se llevan a cabo actividades culturales, recreativas y deportivas.

También existe una área psicológica donde se atiende a los presos que presentan problemas conductuales y se les aplican pruebas psicológicas.

La visita familiar son los días jueves, sábados y domingos con un horario de 9:00 a 15:00 hrs, como único requisito se exige una credencial con fotografía que autoriza el director:

La visita íntima se realiza en tres áreas, la primera de ellas cuenta con 18 habitaciones, la segunda con 10 y la última con 24, cada una con un sanitario, las camas carecen de colchones y el único requisito es presentar un análisis de sangre para prevenir infecciones.

Existen otros servicios como el religioso, el telefónico, de restaurante, tiendas y panaderías así como también diversos negocios ambulantes.

El área femenil se encuentra en las mismas condiciones antes mencionadas.

Las observaciones que se hicieron son de las diversas anomalías que se generan en el Reclusorio, dado que las condiciones en que se encuentra son deplorables para los individuos que ahí asisten, lo que constituye probables violaciones a los derechos humanos de la población interna.

Por lo tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la siguiente recomendación:

Primera.- Que exista separación entre procesados y sentenciados.

Segunda.- Que se expida un reglamento interno y se de a conocer a los internos.

Tercera.- Que se de mantenimiento de limpieza.

Cuarta.- Que se consideren espacios para visita íntima.

Quinta.- Que se contrate personal capacitado para servicio médico, odontología y psicología.

Sexta.- Que se de tratamiento a los enfermos mentales o se remitan a una institución especializada.

Séptima.- Que desaparezca la zona de segregación y que se acondicionen las celdas con todos los servicios para sanciones disciplinarias.

Se deben tomar medidas precautorias para prevenir las situaciones del maltrato, de sobrecupo, de separar a procesados y sentenciados de los delincuentes de mayor peligrosidad a menor peligrosidad, que tengan trabajo productivo y sobre todo, que les sean respetados los derechos humanos para el mejor funcionamiento de los

reclusorios y lograr el objetivo para lo cual fueron creados: reformar, readaptar y reeducar a todas aquellas personas que hayan cometido algún ilícito y éstas a su vez no sean peligro para la sociedad.

3.- TRASCENDENCIA POLITICO SOCIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

La política Salinista se ha preocupado por los actos violatorios de los Derechos Humanos en México, para mantener la paz en la sociedad y respeto entre los individuos. Por ésto se consideró necesario modificar el artículo 102 apartado B Constitucional y asimismo la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo cual es de gran impacto positivo para la sociedad, puesto que independientemente de que no se cumpla con todas las recomendaciones emitidas se ha escuchado, asesorando a las personas que han sido afectadas y éstas han contado con apoyo moral, lo cual hace que el individuo mexicano se sienta respaldado por dicho organismo sin que se sienta amedrentado por alguna autoridad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una institución de tan sólo tres años y medio de creación, se puede decir que es nueva y que va trascendiendo poco a poco, experimentando las circunstancias que conllevan a una realidad social, la cual surgió con la voluntad de mejorar y proteger los derechos humanos.

En el transcurso del tiempo, realizarán más eficazmente sus objetivos sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos pudiera haber sido tan sólo una institución que significara reclamo momentáneo y política de un tiempo circunstancial, moda o inquietud sexenal, no obstante se puede concluir que es un órgano que investiga, difunde y protege a aquellos derechos que no son limitativos a los que el Estado reconoce en la Constitución, sino también los intrínsecos a la naturaleza humana.

La repercusión social que tiene esta institución es que anteriormente los derechos humanos en México sólo eran conceptos que se podían encontrar como un conjunto de garantías en la Constitución, sin una real protección. Hoy la sociedad se siente con más confianza porque sabe que cuenta con un organismo al cual puede recurrir en caso de que le sean violados sus derechos elementales y éste a su vez esclarece tal injusticia con la voluntad de proteger al individuo y hacer respetar su dignidad como ser humano.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha impactado a la sociedad, a pesar de que apenas empieza a ganarse la confianza de ésta y se está consciente de que dicha institución lucha contra cualquier divergencia.

Puede perfeccionarse y realizar con más eficiencia su trabajo, teniendo apoyo del Poder Ejecutivo Federal que desde un principio ha sido notable su interés para la protección de los derechos humanos.

Por otro lado, la finalidad del Estado es la de proporcionar a sus gobernados protección, armonía y paz, de tal manera que no esté ajeno el Estado del bienestar de su pueblo, de no ser así, su existencia no tendría razón de ser, puesto que no se puede hablar de una sociedad sin una organización que guíe a la misma.

El hombre tiene la facultad de juzgar por sí mismo su manera de vivir, posee aptitudes, aspiraciones y necesidades que lo obligan a vivir en sociedad.

El individuo depende del hombre, éste es solidario del mismo. Es así, que el individuo vive en sociedad y ésta sólo se conserva gracias a la solidaridad que une a los hombres que la componen. No significa que el hombre sea un esclavo de la sociedad y del Estado, sino que siempre desde su nacimiento hasta su muerte ha vivido en sociedad y como producto de ésto, observará reglas que la misma impone respetando a sus semejantes y su dignidad.

Lo anteriormente expuesto, da la pauta a que la Comisión Nacional de Derechos Humanos venga a cumplir con el objetivo del Estado que es garantizar, proteger, guiar la integridad y el bienestar de los individuos que conforman una sociedad.

Una vía para alcanzar esta meta es difundir el conocimiento de los derechos humanos, los instrumentos que hoy en día existen en la República Mexicana para tutelarlos, así como sus instituciones.

La autonomía, la flexibilidad, la razón de la verdad permitirán lograr la eficiencia necesaria para alcanzar la permanencia definitiva de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Hoy en día, la vida social de las personas tiende a ser difícil puesto que como se ha podido observar, existen infinidad de problemas en el mundo, acontecimientos que conllevan al hombre a la desgracia, a la pérdida de los valores humanos, a la tristeza y a vivir en constante preocupación.

Esto se ha visto en la actualidad en las noticias, en los periódicos y en todos los medios de difusión día con día, por lo tanto conmino a que de cualquier manera uno mismo trate con respeto y dignidad a los demás, que se tenga conciencia de que existe un bien y un mal y de llevar nuestras vidas por un buen sendero con el fin de realizar actos positivos para obtener una mejor sociedad y en consecuencia un mejor país.

El orden del universo debe tener medios de ejecución y garantía de duración. En los seres destituidos de libertad, el orden se realiza y mantiene por leyes necesarias, más estas no son aplicables cuando se trata

de agentes libres por lo que es preciso que haya un suplemento de esta necesidad, un medio que, respetando la libertad del agente, garantice la ejecución y conservación del orden; si así no fuera, el mundo de las inteligencias resultaría de inferior condición al universo corpóreo. Este medio, esta garantía de la ejecución y conservación del orden moral, es la influencia por el temor o la esperanza, es decir, la pena o el premio.

Se ha dicho que todo ser social debe conservar por respeto y compromiso un orden, una conducta, sin dañar o lesionar a otro. Este orden o conducta debe tener una fuerza de estímulo: su libertad o su pena. Es la profunda razón en que estriba la doctrina del premio y del castigo. Con estos dos resortes la voluntad queda libre, pero no sin restricción para evitar un delito. Se halaga con la esperanza del premio y se le intimida con la amenaza del castigo.

La pena es un mal aflictivo aplicado al culpable a consecuencia de su culpa, sus objetos son los siguientes:

Amenazado.- es un preventivo de la falta y por consiguiente, un medio de realización de mantener y conservar el orden.

Aplicada.- es una reparación del desorden. Es un medio de restablecer el equilibrio, una prevención contra ulteriores faltas en el culpable y una lección para los que presencian el castigo.

De ahí resulta que la pena tiene caracteres de sanción, expiación, corrección y escarmiento.

Lo deseable por toda comunidad cualquiera que esta sea, deberá:

-Prevenir.

-Corregir.

-Rehabilitar.

Todo esto sin el mínimo impulso de lesionar al culpado en sus derechos humanos es decir, se pueden realizar estos mecanismos sin pretender convertir al que guarda el orden en mismo culpable, al tratar de aplicar remedio a la culpa.

La pena deberá tender siempre a mantener un equilibrio del orden social, nunca al remediar tenderá a contribuir a incrementar el desequilibrio provocado por el culpable.

De tal manera que la Comisión de Derechos Humanos tiene intrínsecamente múltiples funciones, pero todas ellas con un solo objetivo.

Se considera que un pueblo, una nación, siempre tendrá mayor respeto mutuo cuando desde su principio de correlación social, se le educa, se le cultiva, se le imbuje el respeto a sí mismo y a sus semejantes, sin importar condición económica, política y social.

La Constitución de la Comisión de los Derechos Humanos en México, más que un adelanto jurídico era ya desde hace muchos años una necesidad no cumplida por toda la sociedad, es decir, es la complementación de algo que faltaba por realizar y que deberá conforme pase el tiempo, adecuarse para nunca más dejar de existir y así quedar universal, vigente, perfectible y perenne.

Universal, aplicable a toda la sociedad.

Su vigencia deberá estar sujeta a todo cambio social.

Su perfectibilidad a que esta deberá ser siempre justa.

Y Perenne, que nunca deberá por ningún motivo suspenderse, es decir, que será para siempre.

CONCLUSIONES

1.- Los derechos humanos emanan del Derecho Natural y en algunos países se han convertido en Derecho Positivo.

2.- Los derechos humanos son universales por que son reconocidos en todo el mundo desde la antigüedad hasta nuestros días.

3.- El Ombudsman es una figura protectora del pueblo de los derechos humanos y es el antecedente histórico más remoto de los mismos.

4.- El Ombudsman sólo existe en algunos países y por mencionar algunos en Suecia y en Estados Unidos, sin embargo, en México tenemos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos como protectora del pueblo.

5.- Siempre han surgido violaciones a los derechos humanos, es por ésto la preocupación por crear un organismo que de alguna manera proteja a los mexicanos y es así como se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

6.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano que pertenece a la Secretaría de Gobernación y tiene como finalidad preservar la paz y el orden y ayudar a los individuos que son objeto de injusticia.

7.- La Comisión tiene su propio reglamento y ley, encontrándose su competencia en el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos puede intervenir en el Procedimiento Penal y en la Ejecución de la Pena, sólomente emitiendo recomendaciones, las cuales consisten en hacer una observación al mal comportamiento de las autoridades y dar el consejo de que dichas autoridades no realicen actos que violen los derechos humanos del individuo.

9.- La intención de la Comisión es cumplir con el objetivo del Estado que es proteger y garantizar el bienestar de los individuos que forman una sociedad.

PROPUESTAS

- La ampliación de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no sólo en las ejecuciones de sanciones privativas de la libertad, sino también jurisdiccional.

- Dar las resoluciones de la Comisión el carácter de coercitivo y no sólo considerarlas como simples recomendaciones.

- Establecer con precisión los márgenes de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

- Establecer brigadas de derechos humanos en forma permanente en los centros de internación.

BIBLIOGRAFIA

ALCALA ZAMORA. Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Editorial Talleres Edimex. México 1974.

BAZDRESCH, LUIS. Garantías Constitucionales. Editorial Trillas, S. A. México 1988.

CARPIZO MC GREGOR, JORGE. ¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?. Editado por la C.N.D.H. México 1990.

DIAZ MÜLLER, LUIS. Manual de Derechos Humanos. Editorial Colección Manuales. C.N.D.H. México 1991.

GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE. Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., Novena Edición. México, 1988.

HERVADA JAVIER; ZUMAQUERO, JOSE M. Textos Internacionales de Derechos Humanos. Edit. Universidad de Navarra, S.A. Pamplona España 1978.

MOTO SALAZAR, EFRAIN. Elementos del Derecho. Editorial Porrúa, S. A. Décimo tercera Edición. México, 1984.

OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición, México 1985.

RIVERA SILVA, MANUEL. El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, S.A., Decimo Octava Edición, México 1989.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JESUS. Estudios sobre Derechos Humanos (Aspectos Nacionales e Internacionales).Editorial Talleres Gráficos de la Nación. Colección Manual C.N.D.H. México 1990.

SEPULVEDA, CESAR. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, S. A. Decimo sexta Edición. México 1991.

TERRAZAS, CARLOS R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Edít. Miguel Angel Porrúa, S. A. México 1991.

TRAVIESO, JUAN ANTONIO. Derechos Humanos y Derecho Internacional.Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

VENEGAS ALVAREZ, SONIA. Origen y Devenir del Ombudsman ¿Una institución encomiable? Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Primera Edición. México 1968.

ZAMUDIO, HECTOR. Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparativos, Colección Manuales. Editorial Amanuense, C.N.D.H.

HEMEROGRAFIA

CASTAN TOBEÑAS, JOSE. Los Derechos del Hombre, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, t. LVIII, año CXVII-CXVIII, Madrid, España 1968 y 1969.

Informe Anual de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La Jornada. 7 de junio de 1993.

Preguntas y Respuestas sobre Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. C. N. D. H. Pág. 12.

EN BLANCO TESIS No. 86